Manuale

A. H. N.
HIERC
N.º 503
Huesca
Zaragoza
1934

GOBIERNO DE ARAGON

Registro anny 1530

Albaran otorgado por miguel de ontiyola
de barbuenda — 1

Albaran otorgado por joan felipe de me
doy al lugar de bartemon — 13

Albaran otorgado por martin gueno a pe
gueno — 20

Albaran otorgado por gobernire de anny en
r lugar de grange — 10

Albaran otorgado por la confraria de s
miguel de sarinena en el lugar bonfant — 25

Albaran otorgado por madalena de la
ba abbe perez de lima — 27

Albaran otorgado por joan domerch ama
tin de tal — 11

Albaran otorgado por miguel de balbanmon
amo de balbanmon — 59 1

Albaran de senyezia arbinal entre mar
ia de mifas y fallada — 15

Compromis entre el lugar de grange al
conmyen

GOBIERNO DE ARAGON

Compromis entre mossen Martin de Bolea y Martin de Bolea — 20/22/42

Carta de fia arrogada por Isabel Sorlia de Bolea de los Ballesteros a Jheronimo de Bolea de Bolea — 24

Carta de fia arrogada por Isabel Joana de San Miguel de San Martin a Lazaro Conforme, collaro y Martino de Bellenetitro de Sanctacruz, Amorose Arcoman de Osse — 26

Carta de fia arrogada por Isabel Joana de Stanes a Martin Martin y Pedro Marcoya — 27

Compromis entre Belenguer de Sanmez y Alfonso Gomez — 34

Carta de fia arrogada por Antonio Pallaro a Agustin de Sapatilla — 36

Carta de fia arrogada por Gil de Bolea a Antonio Pallaro — 36

Carta de fia arrogada por Jayme Marcial a Miguel de Yarzo — 52

Capitols matrimonials entre Jayme de Otal e Isabel de Barbuenca — 55

Capitols matrimonials entre Agustin de Longas e Johanno de Angula — 67

Capitols matrimonials entre mgt de Bolea y Maria de Mamo — 72

Capitols matrimonials entre Johan Gomez e Guiala de Sarasa — 122

Collaro beneficiat de Jaca per entre Johan Gomez Jaquelo Solmica — 124

R

Reminaro feita per Johan de Lanuza a mgt de Semin — 6

Reminaro feita per Bartholome Jmenez a Jaquelo Conforme — 11

Reminaro feita per Pedro Palaro a Martin Semin — 45

Reminaro feita per mgt Martin Gomez a Jayme de Otal a Jayme de Otal — 60

S

Sma arbitral entre el capitol de Huesca y Francisco Zurro Sidiach — 6

Sma arbitral entre mgt Martin Galo — 95

Sentencia arbitral entre Jayme Gilbert y Belenguer Amez — 100

Sentencia arbitral entre Martin de Bolea y Johan de Bolea — 116

GOBIERNO DE ARAGON

Dibriano arrogada vela confraria de sant Johan de los ballesteros a Pero perez de olma — 23
Dibriano arrogado por la confraria de santa marta de sant martin a pedro saraonr — 32
Testamento de martin de martinez — 81
Testamento de mose ben perez — 82
Testamento de mose ben mengel sanchez — 87
Testamento de amora del prado — 102

Dendrino arrogada por renal de lur a don lope — 7
Dendrino arrogada por lope borgamy gonel benez — 8
Dendrino arrogada por sheron mosen de olma a la confraria de sant johan de los ballesteros — 23
Dendrino arrogado por lazaro bonsenor a la confraria de sant miguel de sant martin — 24
Dendrino arrogado por pedro saraonr a la confraria de santa marta de sant martin — 32

Dendrino arrogado por gin de aparcilla a anno palacio — 36
Dendrino arrogado por miguel de ayala a mose ben perez — 37
Dendrino arrogado por martin sagot a miguel de berora — 40
Dendrino arrogado por anno y posaul de frenes a martin de same — 45
Dendrino arrogado por miguel pardo a sancho marzuel — 52

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda

1

Anno a Nativitate Domini
millesimo quingentesimo
sexagesimo tertio

Comanda

Die

Die vero mensis decembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo tertio ante
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comyda

Dimyercades die ostie anno ab nativitate domini millesimo quingentesimo tricesimo quinto ego Petrus de Ferrera notarius de Ferrera romanus de Ferrera notarius ad hoc vocatus et rogatus per Petrum de Ferrera notarius de Ferrera et Petrum de Ferrera notarius de Ferrera et Petrum de Ferrera notarius de Ferrera et

Comada 8

Dien sabado anno sobdicho ante Johanes Jomenez
de Luesia rentero del dicho ante en presencia pedro
Martinez de Luesia en la subida comada del
Marimo de Val rentero ante nosotros Martin
anno dito dom Alfonso en Alfonso en Francisco
en Diego en Juan en Luesia en Diego de
Tho dom anno en Martin en Domingo
en Jaldo en Martin en Alfonso en Francisco
en Jorge Martin

Yo Belenguer de Ranzo en nombre del Alfonso Martin
dicho

yo Belenguer de Ranzo soy testigo de lo sobredicho
yo Miguel Zamoy estigo de lo sobredicho

Comada

Dia dicho ante Arnalego de Buil rentero ante
Gengrem pedro en presencia Martin Martin en

en la subida comada del Marimo de Val rentero
ante Felipe Jeronimo anno dito dom Alfonso
en Alfonso en Francisco en Diego en Juan en
Luesia en Diego en Tho dom anno en Martin
en Domingo en Jaldo en Martin en Alfonso en Francisco
en Jorge Martin en

Yo Martin

yo Belenguer de Ranzo soy testigo de lo sobredicho
yo Miguel Zamoy estigo de lo sobredicho

Comada

Dia en sabado anno sobdicho ante Martin de Ayerbe
Johanes de Juan Arnalego de Mendoza en presencia de Martin
Martinez Martinez en presencia pedro en presencia
en la subida comada del Marimo de Val rentero
ante nosotros Martin en Alfonso en Francisco
en Diego en Juan en Luesia en Diego en Tho
anno en Martin en Domingo en Jaldo en Martin
en Alfonso en Francisco en Jorge Martin

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hernando extrahorrario

Die veneris xxmo mensis ianuarii anno domini millesimo quingentesimo tricesimo sexto in loco de Mourillo de Gallocanta coram nobis Petro Martinez de Lanaja et Bartholomeo Andres iudicibus loci et executore litterarum regiarum infrascriptarum ad petitionem honorabilis Johannis Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani procuratoris et nomine procuratorio Johanne Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani filii et heredis universalis quondam Johannis Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani patris et heredis universalis quondam Johannis Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani avi et heredis universalis quondam Johannis Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani proavi et heredis universalis quondam Johannis Ferrer de Lanaja civis Cesaraugustani trit

Vendino

Die veneris, primero anno [illegible] domini Lope Burgi, Jaime
[illegible] Burgi, filii quondam in villa de Ossera in nomine Domini et pro [illegible]
[illegible] Gaspar Burgi, filii [illegible] et Leonor de Aloge
uxoris dicti Gaspar et [illegible] uxoris Sperantia
de Aloge et Gil Burgi, filii dicti Lope Burgi [illegible]
[illegible] in villa de Ossera [illegible]
[illegible] anno domini millesimo quingentesimo
[illegible] Lope [illegible]
[illegible] Lope [illegible]
[illegible] Lope [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

plenariamente y superior, quedando en todo lugar y efecto los otros que en los otros lugares de Lope
peregrino y notario de los de anterior y todo
plazo plenariamente y superior y sobre todo en
los otros fueros y otros efectos.

Testimonios que se hicieron en el mismo
lugar y plazo de Zaragoza.

Yo Lope Borgia, notario por
la autoridad mía y por el consejo
a Borgia lo suso dicho
y como testigo de la placa y testigo de lo suso dicho y
como saber escribir e como testigo por el yo mi
me subscribí.

Comida

Durante el día de este año Lupo Borgia, primero de
los otros efectos especialmente, y de la
casa y saber mucho y amigo de Borgia y otro
de Zaragoza que nos testimonio y
sin mal en el plenariamente y superior y obligado en
su superior que se dan y otros otros efectos

y que todos los dichos Lupo, Gregorio y Rodrigo
de anterior y todo plenariamente y superior de
en todo en nuestro nombre y de sus herederos y plenariamente y
subrogados y otros fueros y efectos.

Testimonios

Yo Lope Borgia notario
y como testigo de la placa y testigo de lo suso dicho y
como saber escribir e como testigo por el y por mi me subscribí.

Testimonios

Dentro en el día de este dicho mes y año de Borgia fue
nuestro en presencia y de la casa y otros testigos y otros
el testimonio del dicho Lope Borgia y en el lugar
la casa de Inés de Angelos y de otros y otros testigos
representó y de otros y de otros y otros que
se hizo dicha comida y no de otros nuestros y de
[illegible]

Testimonios

Yo como testigo de la placa y testigo de lo suso dicho
por la parte y como testigo notario y escribí lo suso
y me yo por ello y por mí.

GOBIERNO DE ARAGON

Obligacion numero 8

Dia 7 en Zaragoza de otubre mil quinientos y ochenta y tres años, Don Martin de Ortiz, vecino de la ciudad de Zaragoza, en presencia de mi, el notario, y testigos infrascritos, se obligó y se obligó a pagar a Don Miguel de Ortiz, su hermano, vecino de la ciudad de Zaragoza, presente y aceptante, 8 libras jaquesas, que le debe de resto de cierta cantidad de dinero que le prestó el dicho Don Miguel a Don Martin, su hermano, como consta por cierto vale de mano del dicho Don Martin, su hermano, y por que la parte se lo tome por testigo, no se pone por extenso.

Testigos: Don Miguel de Lapeyda, los testigos de la otra parte, y el dicho Don Miguel, otorgante, y por la parte.

Comanda 8

Dia 8 de otubre, mil quinientos y ochenta y tres años, Don Martin de Ortiz, vecino de la ciudad de Zaragoza, en presencia de mi, el notario, y testigos infrascritos, se obligó y se obligó a pagar a Don Miguel de Ortiz, su hermano, vecino de la ciudad de Zaragoza, presente y aceptante, 8 libras jaquesas, que le debe de resto de cierta cantidad de dinero que le prestó el dicho Don Miguel a Don Martin, su hermano, como consta por cierto vale de mano del dicho Don Martin, su hermano, y por que la parte se lo tome por testigo, no se pone por extenso.

Testigos: Don Miguel de Lapeyda, los testigos de la otra parte, y el dicho Don Miguel, otorgante, y por la parte.

Comanda

Dia 7 de otubre, mil quinientos y ochenta y tres años, Don Martin de Ortiz, vecino de la ciudad de Zaragoza, en presencia de mi, el notario, y testigos infrascritos, se obligó y se obligó a pagar a Don Miguel de Ortiz, su hermano, vecino de la ciudad de Zaragoza, presente y aceptante, 8 libras jaquesas, que le debe de resto de cierta cantidad de dinero que le prestó el dicho Don Miguel a Don Martin, su hermano, como consta por cierto vale de mano del dicho Don Martin, su hermano, y por que la parte se lo tome por testigo, no se pone por extenso.

Testigos: Don Miguel de Lapeyda, los testigos de la otra parte, y el dicho Don Miguel, otorgante, y por la parte.

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda

Dizer en dia de este [illegible] de febrero del
[illegible] de mil e quatrocientos e sesenta e tres años
en la [illegible] de [illegible] en presencia de mi
[illegible] e testigos [illegible] en presencia de
[illegible] en [illegible] en presencia de
[illegible] en presencia de [illegible]
[illegible] en presencia de [illegible]
[illegible] en presencia de [illegible]

[illegible] en obligo superior un
manto de pelo negro [illegible] en
[illegible] en [illegible] en [illegible]
en [illegible] obligo [illegible] de pelo negro
de [illegible] en [illegible]

Miguel pastor [illegible]
yo miguel pastor soy testigo de lo sobre dicho
por q el otro dia lo sabia escribir escribi
me yo por los dos

Comada

Dia de [illegible] anno [illegible] ante [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en obligo superior [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]
yo miguel pastor soy testigo de lo suso dicho
yo francisco [illegible] soy testigo [illegible]
y por q no sabia escribir firme me yo
por los dos

Comada

Dia de [illegible] anno [illegible] ante [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en obligo superior [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]
yo miguel pastor soy testigo de lo suso dicho
yo francisco [illegible] soy testigo [illegible]
y por q no sabia escribir firme me yo
por los dos

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] en el dicho lugar el primero dia del mes de [illegible] del anyo de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] por [illegible]

Hermosinero y Sobrino

Dixo en este dia este dicho Johan de Felipe de medina
en presencia de mi el escribano y testigos abajo nombrados en la casa
morada de la dicha morada en la casa de este
[illegible] dixo que el dicho pedro de Bezerra
que se obligado a este dicho Felipe mayor de dos padres
y [illegible] de [illegible] en [illegible] y [illegible]
obligo en forma [illegible]

Regimiento Yeme

Yo Joseph Felipe menor alcalde lo he visto
y [illegible] Miguel [illegible] testigo de lo he visto
yo Francisco Capeniar [illegible] testigo lo he visto

Vendido

5

Para [illegible] ra manifiesto a todos que yo Johan de Santere clerigo
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] dichos estimadores el dicho paño sigue
rasado [illegible] de parte de [illegible] paño [illegible] yo
dicho mercadero en el dicho nombre vendedor fue dicho en
dicho nombre vendido el luego de su libre el dicho pa
[illegible] de la dicha ratelina de la tierra [illegible]
bido en dineros [illegible] madreses en
[illegible] de entrada y salida de [illegible] y [illegible]
millaraes de dichos aranzes en [illegible]
dineros aranz en [illegible] dineros [illegible]
dicho [illegible] el dicho paño [illegible]
[illegible] y [illegible] de
haber de [illegible] en [illegible]
[illegible] de la dicha ratelina de la tierra [illegible]
do en ensemble [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] de
[illegible] y [illegible] de
[illegible] en [illegible]

mpare dicho millesimo quingentesimo nonagesimo
[illegible] testimonios fueron los sobredichos [illegible]
[illegible] Lorenzo de Samudio [illegible] de Albero [illegible]
[illegible] en la [illegible] de la tierra [illegible]
barrera [illegible] en el dicho lugar de [illegible]
de [illegible] de la barrera [illegible] de los sobredichos [illegible]
[illegible] no sabe escribir [illegible]
[illegible] de [illegible] lugar [illegible]
[illegible] los sobredichos.

E martes de los sobredichos dia, de haber [illegible]
[illegible] dias del mes de julio anno a la natividad
mil e quinientos e noventa e nueve [illegible]
[illegible] en la [illegible] de la tierra [illegible]
[illegible] de el molino [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] de la tierra [illegible]
lugar de [illegible] los testimonios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Fue esto febrero anno dñi ostes / Johan delp
de mendoza y Johan paulo de mendoza mercaderes ostes
Thomas arredondo y Johan de la Empuja y nos obligamos
de pagar al marello y mayoral de la lana de Burdiera
de los nuevos diezmos y en los dichos nobles y angelos
de derecho de los maravedis marellos y mayoral de dicho
lugar de Burdiera por cada vez otro mas de quatrocientos
y sesenta y dos y medio que los dichos son en suma de pago
de los años mas quinientos y trinta y quatro y trinta
y tres mas quinientos y trinta y ocho y cinquenta y
cuatro que dizen en fin de ello

Sancho del Campo es fiador de Johan de Valdesana
ostes

Yo Johan Felipe escrivano de Logroño doy fe como
yo fui presente al tiempo que el dicho Johan
de Valdesana ordenó su testamento y lo fue escrito
y yo Juan Cornialdeiz testigo de lo susodicho

Testimonio

Sepan cuantos esta carta de testimonio vieren como
arredondo sabe dicho testimonio que quiere el dicho Albara

[illegible]

[illegible]

Comanda

Die [illegible] anno predicto in loco de granye
climent de bedun alcayde de polemyno y martin
de nobales saubinos del dicho lugar de polemyno
de suertas sientos etc entramos en feble etc atorgaro
tener en comanda etc de mart de bin yuales dezimo
del lugar de granye son a saber cient xixanta sis
dineros jaqueses etc remuriantes etc promitentes
etc et juraruit p deu etc remuriantes etc submiten
se etc

Testes martin pastor estudens et mgal de cerro
sanctatoris loci de granye

GOBIERNO DE ARAGON

yo martin pastor soy testigo delo sobredicho
yo miguel del ozio soy testigo delo sobredicho

Reconocimiento

Dicta die dicho martin de binyuales reconoscio q
la dicha carta de encomienda sea fecha por seguridad
de una vinya del arrendado al dicho martin de
nobales laqual no acabo de pagar y siempre que
el acabara de pagar le ande fazer el dresso valida
mente sin emicion plenaria e sino le agan cabrecho como
dicho es enel dicho caso queda demandar la dicha
carta de encomienda y no en otra manera

Testes que supra
yo martin pastor soy testigo delo sobredicho
yo miguel del ozio soy testigo delo sobredicho

Die veneris mensis anno et vero Julio de mil quinientos
Johannes de nogueras mestrant y Johan lopez de alinyes
escudero ciudadanos de Huesca en presencia de mi notario
y testigos yuso scriptos fueron en presencia de Johan lopez de alinyes
fuerent venidos en la posesion de una mitad de los frutos
que en el dicho arrendado fueren recultados y recoydos en el dicho arrendamiento
de la dicha mitad como dicho es de vino
de mes de octubre y de noviembre
[illegible]
en el dicho Johan lopez de alinyes
en el dicho martin de nogueras y los dichos
[illegible] en apoderados en
[illegible]
redes en subrogados en

Testes Johannes de berga escudero y Johannes de la fuente y
[illegible] lopez de alinyes

yo domingo nogueras testigo delo sobredicho
yo pedro de berga soy testigo delo sobredicho
yo pedro de la fuente soy testigo delo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Conrado

Die veneris xiiii mensis maii anno dominice nativitatis millesimo quingentesimo tricesimo in presencia mi Johanis de Ayerbe notarii et testium infrascriptorum constitutus in presencia venerabilis domini Johanis de Ayerbe canonici ecclesie Oscensis et prebendati in ecclesia de Ayerbe ac vicarii in spiritualibus et temporalibus generalis dicti domini canonici ac ecclesie de Ayerbe ac ad infrascripta ad hoc specialiter deputati per dictum dominum canonicum et ecclesiam de Ayerbe prout de hoc constare dicebatur per quandam cartam publicam manu mi notarii infrascripti scriptam et signatam ac sigillo dicti domini canonici sigillatam

publica abens in celes especiale porte etc ex eis
cierta esciencia dicto nomine etc ponendo tuitabi
le et recepine a nobilis domno alfonso de aragon
nia et arrisillio et vniuersitate dicti loci degra
nye illas quincaginta libras monete gacensis cum
mille solidos denarios xacensis quas dicti nobilis
domnus alfonsus de aragonia et vniuersitas dicti loci
degranye facunt dicte sue principali decensu sum
tributo perpetuo soluendo colibet anno in prima
die mensis madi vel in die festo sancti crucis dicti
mensis quisunt de pensione presentis anni superis
calendati terminandi etc et quia predicta etc ideo etc
concessit apocha etc

Testes antonio perez de arguelles et martin alta
plaça ganitabris de presenti dicti loci degranye

yo anton perez darzilles soy testigo delo suso dicho
yo martin de la plaça soy testigo delo suso dicho

Die xxbij septima madij anno predicto in loco degranye
domnus martinus de volea clericus ganitator loci de barbuenes
ex eius cierta scientia etc compromisit quasdam differencias
etc que esset aut esse esperentur inter eum et domnum martinum
de binyuales ganitatorem loci degranye parte ex altera in posse
jegamo de eligere alcaldi loci de barbuenes et domnipetri mata de eis
ci ganitatorem loci degranye vt arbitri ganitatoris etc dans e
idem posse diguendi amicabiliter aut ats sine posse cuipre
sentencionis eius parte prorogandi tempus eiusdem bine diuisis
promittens etc sub pena quingentorum solidorum etc et suam habit
perdere etc renuncians etc submittens se etc sub obligatione etc

Testes domno sancio montanyes ganitator loci de
senes et domno gilleemo de volea ganitator loci de tardienta

Albaran

Die xxbij madi anno predicto in loco degranye martin duc
reo cubero ganitanelle ante me el dicho lugar de su cierta ciencia
etc atorgo auer recebido de pedro duerto padre suyo son alabon
mil sueldos dineros saquesis los quales el dicho su padre se
ofrecio dar en ayuda de su matrimonio renunciando ala excepcion
etc et porque etc fiat large etc

Testes martin alta plaza y bernat sogan de mayor

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda

Die vinte mieu madij anno predicto Infra dezanu
Joande sulana Sanctant en el dicho lugar de su ciencia
ciencia etc atorgo Sanez recebido en comanda etc de
morten martin de bolea clerigo Sanctant en turbuc
lena saber setenta y vn sueldo dineros Jaqueses etc
renunciant etc promitens etc obligans etc en el pen
todo lo et semetero a enqualquiere tipo esera fallado etc
volta predita etc et fuerzait per dens etc renunias
etc subnitens etc

Testes Francisco de velasco et martin de la plaça
Sanctant en el dicho lugar de zanuy

Yo Francisco de velasco por letras de [illegible]
y omnam de la plaça por fiel [illegible]
porque la parte no sabia escriuir [illegible]
por el y por mi

Heronostimero

Die eyusdem anno [illegible] ante los [illegible]
nyno que fecero molto en de los mandes [illegible]
de Salabert [illegible] Jaqueses
ressins en de [illegible] que fecero ante [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Die [illegible] agosto anno [illegible] millesimo quadringentesimo [illegible]

[illegible]

yo anton perez [illegible] fui testigo de lo sobredicho yo [illegible] fui testigo de lo sobredicho y por [illegible] lo sabe firme me yo por ello [illegible]

[illegible]

Die [illegible] agosto anno [illegible] millesimo quadringentesimo [illegible]

[illegible]

yo [illegible] fui testigo de lo sobredicho

yo martin de la plaza fui testigo de lo sobredicho

[illegible] otro testigo no sabe escriuir a ruego

[illegible] y por mi

[illegible]

Die [illegible] septembris anno [illegible] millesimo quadringentesimo [illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible] Johanes d'Orriez [illegible]

[illegible] Martin de Yrnales testigo de lo sobredicho

[illegible] Joan de las Huertas testigo de lo sobredicho

Vendido

[illegible]

[illegible] Miguel d'Ybarbenuta testigo de lo sobredicho

[illegible] Martin de Yrnales testigo de lo sobredicho

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Perino ybenida en Hermes en subyrenc
sobre y gerrad en Lorse

Yo Johanes de Lenyes en Berenguer Martinez
yo Jeronimo Ferrer de Villar Estrangelo fuy dicho
yo martin de Cabanyas fuy testigo otro fuy testigo
yo vene di Tam soitos fuy testigo de lo sobredicho

Ubrarios

Dreyes erad de ope Lozeng Bonifaz Guillerm
Rerenguer Ferrer Martinez en Johanes Gonzal
Ruiz ope Johanes Perez Johanes Perez Johanes
dos Bellesers de Dos Guillem Ferrer Pedro
Johanes en Ferrer Martinez Pedro
Lopez en Ferrer Martinez en Pedro Martinez
en Martinez Johanes Martinez en Pedro Martinez
ad Ribad en Gonzalez en Pedro Gerardo en Ali
Ruiz ope en Lyo ad Martinez Lopez Pero Gre
ans Pelbera Ruiz Johanes Pelbera Pedro Ans
de Johanes en Pedro de Martinez Lopez en Pedro
Ruiz en Pedro Martinez Pedro Martinez Pedro
de Martinez en Martinez Lopez me Lopez an
Ad Ruiz en Martinez en Pedro Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Pedro Martinez
en Pedro en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez

en Pedro en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez

Yo Guillem clerguer en fiz como por otra carta
que ella dicha Teresa Lopez sobredicho por
que ella dicho no sabia escriuir de la letra me fiz
escriuir por ella

Testes

Die Martis anno Domini ope Lozeng Bonifa
Guillerm Berenguer Ferrer Martinez en Johanes
Gonzalez en Johanes Ruiz Johanes Sanchez en
Pero Bellesers ope en Ferrer Martinez en
en Martinez en Johanes Martinez en Pedro Martinez
en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez
Martinez en Martinez en Martinez en Martinez en Martinez

Yo Guillem clerguer en fiz como por otra carta
que ella dicha Teresa Lopez sobredicho por
que ella dicho no sabia escriuir de la letra me fiz
escriuir por ella

GOBIERNO DE ARAGON

Dimyr eadem die este Johannes de Berga [illegible]
[illegible] Johannes [illegible]
[illegible] presbitero de Lerda [illegible]
[illegible]

yo Johan de Berga [illegible] lo sobredicho

yo martin de Calvera [illegible] testigo de lo sobre dicho

yo bernat dit Alam [illegible] testigo de lo sobredicho

Vendiro

Dare y otorgo [illegible] este [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Johannes [illegible]
[illegible] presbitero [illegible]
[illegible]

[illegible] Johannes [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en

Corra dgra

Dia de ... anno de ... fulano de ... de ...

GOBIERNO DE ARAGÓN

die vlteima mensis aprilis anno quingentesimo
tuesimo In loco de granye nadala gilde
ruitas Vidua muyer que fue del q̃ pedro
volea, et pedro volea filio suio Sanctates
enel dicho luguar de sus rentas sienpre, etc
atorgaro e confessaron haver recebido en co
manda, etc del honrado Joan de varluzga
vezino del dicho luguar son a saber seyscen
tos fizes de trigo bueno y mezradero mesura del
dicho luguar Remunriantes, etc promitentes e
obligantes en especial ciento cabeças de gana
do menudo vlta p dita, etc et jurato p dicta
etc Renunriantes, etc sumitentes, etc large
fiat, etc.

Testes miqael pastor Sanctator Joce
Joan es torre escudes Sanctator de pre
senti escudes los de granye
Yo pedro volea otorgo lo sobredicho
Yo miguel pastor soy testigo de lo sobre dicho e por
la senyora no saber escriver escribi firme mi
por ella a ruego mi

Yo Joan tozent soy testigo de lo sobredicho

[illegible]

Dieu sexto mensis anno [illegible] de granye [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] anno
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Die eiusdem sexto mensis anno [illegible] de granye [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Estas son las heredades delos herederos
de martin delo cambro que se acien
dan por tiempo detres anyos

Como un huerto allas heras del burdel
mas unas tiras de libon
mas dos heredades detierras del lat gosgnero
mas dos gnatzones de tiero blanco camino de
Sant gnezen el planterro de martin de
castilly gne seran ~ n 9 y m
mas un planterro sagnatatten sedoze de gno
tozze pesones de cabar

mas gnesen sobligados depotarlas dichas here
dades cinco es sinsoy estimbre delo cinde
y mas gne seo sobligado de cabar las y de
mayar las
y mas gnlas tierras gne se hallaran sembradas
sean sobligadas de pagar el gimto al
tenor dos

Y comencaro lo dicho arrendacion el
dia de San martin primero biniente del
anyo / 1530 ff y agnabaro el San mar
de / 1533 ff y en las dichas heredades
no gnedan cortar sin gnm arbol depie
y el precio de lo dicho arrendacion sayan
de pagar lo meto el orgnos y lo otro met
el San martin ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
y el gnesejo delo dicho arrendo yo gnisiere
fuelgos cada anyo yo gordenz enlastrar los
lo dichos

GOBIERNO DE ARAGON

Dreyt ordenamiento de [illegible] apud monasterium [illegible] quorum [illegible] monasterii [illegible] [illegible] primo [illegible] [illegible] [illegible]

ego alphonsus de segonya notarius predicti
concedo predicta

ego franciscus de nuda notarius
hiis predictis concedo predicta

ego domingo de campodonico clericus sancti iacobi
perdusa
ego ioannes sanchez maestre de los
hijos predicta

Concedo

Dia mi ordinis anno predicto ante nativitatem domini
egregio viro don ganches de peyrera preceptor
nostri hospitalis castri iubera commendatarii ad
nobilem bailivum hospitalis sancti iohannis
in regno aragonie existentem in ipsorum
hospitalis in ipsorum hospitalis
in ipsorum hospitalis
in ipsorum hospitalis

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Die veynte otubre anno ut supra

Miguel Gregorio

Ego Jomes de Espeharneta vice gerens
ad hoc me subscribo et signo
Ego Miguel de Aoyz
Alonso de Segovia en los nudos sus dichos
Francisco Bernedo
Lorenzo lo sobre dicho

Vendrino

30

Die veynte otubre anno ut supra

Miguel Gregorio

Ego Jomes de Espeharneta vice gerens
ad hoc me subscribo et signo
Ego Miguel de Aoyz
Alonso de Segovia en los nudos sus dichos
Francisco Bernedo
Lorenzo lo sobre dicho

Vendrino

Die veynte otubre anno ut supra

Miguel Gregorio

Ego Jomes de Espeharneta vice gerens
ad hoc me subscribo et signo
Ego Miguel de Aoyz
Alonso de Segovia en los nudos sus dichos
Francisco Bernedo
Lorenzo lo sobre dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Yo Pedro de Garcés por testigo del sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

yo guillen clerigues fiel jurado del sobredicho
yo beltran fernandez de zaragoza del sobredicho

Die veneris ejusdem mensis et anni supradicti coram
nobis Petro de Belmonte et Petro de Sancta Maria
jurisperitis et Johanne de Sancta Maria notario
publico Zaragoze ad hoc specialiter vocatis et
rogatis personaliter constitutus honorabilis
Johannes de Belmonte civis Zaragoze
ad hoc specialiter vocatus et rogatus
per Petrum de Sancta Maria notarium
publicum Zaragoze ad infrascripta
ut testis et testificatus fuit
et testificatus fuit
et testificatus fuit

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comida 8

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cornada

Vendeno

40

Die xxiij nouembris anno ~~[illegible]~~ ab natiuitate domini millesimo ~~[illegible]~~ ante meridiem ~~[illegible]~~ in presencia mei ~~[illegible]~~ notarii et testium infrascriptorum ~~[illegible]~~ ad ~~[illegible]~~ ad ~~[illegible]~~ ad

y diez sueldos de Jaqueses digo que mi mare e sus herederos
en volemos en nos herederos en obligamos e
plenaria [illegible] en [illegible] en
hoge en [illegible] obligamos [illegible]
sujetamos a la alguerda los [illegible]
[illegible] Felipe [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] vendrá [illegible]
[illegible]
[illegible]

Testimonios Doral mozer Jaime Lopez [illegible]
[illegible]

Jornaria fagol otorgo lo sobredicho
[illegible] y por [illegible] no sabe
lo sabe estar [illegible]
los dos

Yo Sancho Lopez por [illegible] fuy testigo
de lo sobre dicho
Yo Jayme Doral notario fuy testigo de lo sobredicho

Dia de Noviembre anno de [illegible] Jesucristo de
mil quatrocientos [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] Eleonor [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en

Seminario mayo

Die veynte nonembre anno domini ose bonsolom
[illegible] ose [illegible]
[illegible]

Alarma d'mayo

[illegible]

Die veynte nonembre anno domini ose [illegible]
[illegible] mayo de veynte años de [illegible]
[illegible] mayo y aprendiz al oficio d'talre

[illegible] gille de regner talrero ose por tres de seys
[illegible] y medio [illegible] y segyeres los [illegible]
[illegible] amer el que sia d'oficio [illegible]
[illegible] bien y lealmente y guardar el secreto
[illegible] y el dicho gille otiero d'mostrale el dicho
[illegible] bien y lealmente y por le tener secreto y guardar
[illegible] fano y enfermo y fuera dicho oficio a dolencia le
[illegible] de tiempo podra dar dos y enfermedad [illegible]
y [illegible] como es [illegible] en tiempo
en [illegible] y amayo [illegible] y [illegible]
[illegible] a los [illegible] y biera
[illegible]

Albara

[illegible]

Die xxb nouembris anno ad dictum ostendum [illegible]

[illegible]

yo belenguer de rocer soy testigo de lo sobedicho

Die xxb nouembris anno ad dictum ostendum Johannes sanser ad palacio del lord d'oro en eigrenen en [illegible] omnibus omnibus omnibus en el [illegible] sanser ad palacio [illegible] ostendum [illegible]

[illegible] ostendum en [illegible] anno dicti ostendum [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda 28

Die eodem nonembris anno predicto ante Johanne
moro perge d'Blasco alias Balanguer et
Jnnes d'gurpalz filius ville d'Folleuro omes
[illegible] et eorum rerum suis d'Blasco
Jnnes Crespi juvenis [illegible] et Egidio Ber
ran suis ante nylle reperuros Jeronima
d'Vera [illegible] d'Alemanar et
reuses et obligaues Johannes moro obligat
superiori grossa domus Jurati Jurati vile
[illegible] domus perge lamun et Blasco
per d'morabos [illegible] d'Blasco obligaues superiori grossa domus Jurati
domus villa [illegible] domus alias Blasco et
Blasco Jurati et Blasco Johannes Jurati
domus Jurati Jurati villa [illegible] domus
Johannes Blanch et Blasco [illegible]
[illegible] et [illegible] et Jurati
[illegible] et obligaues [illegible]
[illegible] et [illegible]

perge Lopez filius ville d'Folleuro et
[illegible] Jurati [illegible] morabos d'Jorge
[illegible] Johannes Sanchez alias [illegible]

Juan de [illegible] fuy testigo [illegible] sabia
dicho d'Jorge pedro [illegible] alias balanguer
sabia escribir firmo [illegible] por los dos
Jorge el otro testigo no sabia escribir firmo
por todos

Abara 8

Die predicto ante armaur d'Domech Jurat en el lugar
d'Bussi del Senyor d'Beron de su mera voluntad en presencia
Ny d'Johana domech ebdomada soror [illegible] dicho
lugar d'Bussi [illegible] d'Ny [illegible]
en el lugar d'Bela a dos dias del mes d'nobembre
[illegible] d'[illegible] per anthony d'[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

Comada

Diego Lopez de Ope Martinez d'Romes Juez
Luego de Luego de Genova de Beam de se reuni
ayuso dicho d'mondo Gal Martinez de Ope
[illegible] Lopez de Ope
[illegible] Lopez de Ope
[illegible] Lop

Hernando Suyo

Dre[illegible] ante el palacio del rey lo[illegible]
[illegible] de Seres mydyeros y [illegible]
monte palacio y en [illegible] marnedes [illegible]
y en la puerta de [illegible] Hernando [illegible]

Comada

Die [illegible] mense [illegible] anno [illegible] ope
[illegible] er [illegible] [illegible]
ope ambo [illegible] [illegible]
[illegible]

Die [illegible] febrero anno [illegible] ope [illegible]
[illegible]

Comada

Die [illegible] mense [illegible] anno [illegible] ope [illegible]
[illegible] ambo [illegible] [illegible]
[illegible]

Dem mayo anno de [illegible] ope [illegible]
[illegible]

Yo [illegible] testigo de lo sobredicho
[illegible] yo que las partes no sabe escribir firmaron
no [illegible]

Die veneris nonembris anno ad ut supra ante monasterium
monasterii ordinis sancti Gregorii infrascripti ante ecclesiam
existentes per solutionem fosorum de mandato
domini Petri Lopez de Ayerbe et Antonio de Aprieste et
de Petro de Ayerbe domini de Ayerbe et Petro de Ayerbe
domicello filio dicti domini de Ayerbe et Petro de Ayerbe
domicello filio dicti domini de Ayerbe et Petro de Ayerbe
domicello filio dicti

Hanc

Die xxix mensis anno predicto ante adriano
d'obenguy [illegible] [illegible]
[illegible] filius adriani d'obenguy
et marie de [illegible] filia domini de [illegible]
et voluerunt dicti et marie [illegible]
[illegible] domini de [illegible] et [illegible]
[illegible] domine [illegible] [illegible]
[illegible] domine [illegible] [illegible]
[illegible] domine [illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comanda

5

Die 2 decembris anno domini ut supra lauden. dicti domini
et domino dicto filio fuit locatum per ipsos et eorum
pro dicto ambo simul et quilibet eorum in solidum
remedium et emphyteuseos pastum regime fuit ut supra
dominum Gnamatello de Salty dio et [illegible]
et pro pretio et obligatione superius guadanilla de ipso
et ipsum et domino et lauden. et [illegible] et
et [illegible] et subpreses et [illegible]
et [illegible] et [illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible]
[

[illegible]

[illegible]

[illegible]

albarán y definición

Die veinte y cinco de diciembre, año de mil
e quinientos y setenta y cinco de la natividad de
Nuestro Señor Jesucristo, en presencia de mí, el
escribano y testigos abajo nombrados, Pedro Lopez
de Ejea, vecino de la villa de Ejea, confesó haber
recibido y tener en su poder de Miguel Lopez
de Ejea, vecino de la villa de Ejea, ciertos
maravedís que le debía por razón de ciertas
mercaderías que le vendió y dio a su
contentamiento, de que se dio por bien
pagado y contento y se obligó de no pedir
más cosa alguna por razón de lo susodicho
y que, si pidiere, que no le valga, y
renunció la ley de la entrega y la
excepción de la pecunia no habida y
no contada y la ley de los dos amantes
y la ley que habla en general de todo
derecho, como en ella se contiene, y
lo otorgó así ante mí, el dicho escribano,
y testigos abajo nombrados, que fueron
Miguel Ollera, ferrero, vecino de la
villa de Ejea

Die veinte y cinco de diciembre, año de mil
quinientos y setenta y cinco de la natividad de
Nuestro Señor Jesucristo, en presencia de mí, el
escribano y testigos abajo nombrados, Pedro Lopez
de Ejea, vecino de la villa de Ejea, confesó haber
recibido y tener en su poder de Miguel Lopez
de Ejea, vecino de la villa de Ejea, ciertos
maravedís que le debía por razón de ciertas
mercaderías que le vendió y dio a su
contentamiento, de que se dio por bien
pagado y contento y se obligó de no pedir
más cosa alguna por razón de lo susodicho
y que, si pidiere, que no le valga, y
renunció la ley de la entrega y la
excepción de la pecunia no habida y
no contada y la ley de los dos amantes
y la ley que habla en general de todo
derecho, como en ella se contiene, y
lo otorgó así ante mí, el dicho escribano,
y testigos abajo nombrados, que fueron
Miguel Ollera, ferrero, vecino de la
villa de Ejea y Pedro Lopez de Ejea, vecino
de la villa de Ejea, y por el dicho
Miguel Lopez de Ejea, por no saber
escribir, firmó un vecino de la villa de
Ejea, que yo, el escribano, doy fe
conocer, y yo, el escribano, doy fe
de todo lo susodicho y que
yo, el escribano, soy testigo de lo sobredicho
y Pedro Lopez, testigo
de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

+ Capites matrimonial

Mediante la diuina gracia matrimonio hasydo
tractado concluydo y concertado con consentimi
ento consejo e interuencio de parientes y amig
os entre el honorable Jayme dotal bezino de
lacindar de huesca fijo legitimo y natural de
los honrrados miguel dotal y marina selma
g o fijos bezinos dela dicha cindar con con sen
timiento interuencio y consejo de miguel dotal
hermano suyo de johan de bara y enmyado suyo
madalena dotal y marina dotal hermanas
suyas y del egregio macstro johan de fuentes
doctor en medecina pariente suyo dela otra
y ysabel debarlubigo donzella fija legitima
y natural delos honrrados johan debarlubiga
y miguela abicanda conjuges bezinos del lu
gar de grangen y con consentimiento interuen
cion y consejo de ellos y otros parientes y a
migos dela parte otra el qual se contrahe
con los capitoles pactos y condiciones siguie
ntes es a saber en ellos se contienen los
quales son del tenor siguiente

Primo es pacto y condicion entre las dichas
partes y la otra dellas que los dichos jayme de
bral y ysabel debarlubiga esposo y esposa
marido y muger seran dios quisiendo se haya

de tomar segun que por santo se pone capi
tulo se toman adquieren por esposo y esposa
marido y muger por palabras de presente et au
ser segun que por la santa madre yglesia
esta dispuesto y ordenado

Item trahe el dicho Jayme de oral con expresso
consentimiento de dicho miguel de oral hermano
suyo y de madalena y de marina de oral
hermanas suyas en socorro ayuda y por contem
placio del dicho matrimonio con la dicha y sobre
de barluenga todos sus bienes moples y sitios y
se movientes censales drechos obligaciones y ac
ciones so el presentes y presentes y podi
entes y deuentes en qual quiere manera y
donde quiere en general et en especial las
casas vinyas campos tierras y heredades de
baxo confrontadas specificadas y designa
das y qualquiere dellas las quales son las
siguientes

Et primo unas casas sitiadas en la dicha ciu
dad en la alquibla con su basilla vinatico q
son mede cubas con horno de cient ca
ras y las cubas sesenta metradas con grane

ro y corral confrontan dichas casas con casas
de johan de sant johan y con via publica

Item una vinya en el termino de tramos de
treinta peones con campo y soro confr con
vinya de la vinda de zones balles y con la
yglesia

Item dos ffazas de campos en el termino lla
mado el alfaz confr con campo de jayme la
zago y con campo de pedro solas

Item un quarto de campo en el termino de al
mezy confr con plantero de ferrando tiota
y con campo de los frayres predicadores

Item una ffaza de campo camino de por
prien confrontan con campo de guillen de
blanqua y con campo de bernat de figuero

Item un quarto de campo en balfarta confr
con tierras de mices blasco ribera q y con plante
ro de mices johan

GOBIERNO DE ARAGON

Tre vn campo al termino llamado puya al confr
con conizas de guillen el corjeto y con campo
de martin de arans

Tre dos quartones en al termino llamado al cora
confr con campo de johan domiss y con campo
de gracia

Tre vn quarto de campo ras las forcas a sant
jorge confr con vinya de la vinda de
y con campo de tiras de oral

Trem vn campo en el termino llamado val
verde confr con campo de johan de lun y de
domingo el carretero

Tre vna faxa de campo camino de caragoc
ça confr con campo de tiras de pedro balen
cia. y con carrera publica

Trem vn quarton de campo al rei llamado el
quoquarton confr con vinya de miguel de
arago

Trem vn campo al pontarro de los arros confr

con campo de las monjas y con carrera publica

Tre vn quarton camino del libon confr con
la fuente y con gnerro de los frayres y co carre
ra publica

Tre vn campo conizas camino del lugar de
sant guarien confr con vinya de martin de
laraga y con carrera publica

Tre vn campo conizas camino de caragoca
confr conizas de johan de broto y con campo
de johan de arnedo

Tre vn campo conizas a las cruyilladas co
ffruenta con plantero de los frayres predica
dores y con camino publico

Tre vna vinya de cinco peones al dito
termino llamado quoquarton confr co vinya
de martin de lardaga

Tre vna vinya al termino llamado quarto
confr con plantero de johan de sangnesa

Tre vna vinya al rei semiquarto de diez

GOBIERNO DE ARAGON

peones conffe con dinya de guillen de blanca

Item trahe la dicha ysabel de barlinenga en
ayuda de su dote y por contemplacio del pre
sente matrimonio con el dicho jayme de otal los
quales le da promete conmient y se obliga pa
ra ra realment y de feito el dicho johan de barlu
enga padre de la dicha ysabel de barlinenga
dona ysabel cinqpo mil sos dineros jaqs
bienes moneda corrible en el pme regno de
aragon en los tiempos tandas y en la mana sigui
entes es assaber II ostres mil sos por el prime
ro dia de agosto pmero benjent del pme anyo
de mil quinjentos y treenta y los otros mil por
el sant martin del anyo que se contara de mil
quinjentos treenta y uno y los otros mil acompli
jiento de pago por el sant martin del anyo
que se contara de mil quinjentos treenta y dos
y esto so obligacio de sus persona y bienes habidos
y por haber en todo lugar

Item es pacto y condicio entre las dichas pres
ta la una dellas que los dichos jayme de otal
y ysabel de barlinenga contrahentes suso
dichos se hayan de afermanar segun que

por tenor del pme capitol adjuicen se afer
mana ansi en los dichos bienes paccios y qual
quiere dellos en fauor del pme matrimonio
naydas como en otros quales quiere que duza
re el dicho matrimonio adquirizan en qualquier
ere manero ansi y en tal manera que en caso
de disolucio del dicho matrimonio por muerte
de uno dellos contrayentes los bienes dedidos
contrayentes entre el que dellos sobreuibira
y el heredero o herederos del defunto se ha
yan de partir y diuidir por yguales partes
y porciones no sacadas por el sobreuiuent aban
tajas forales ni renjendo dreo alguno de
dot alas quales abantajas forales ni dreo de
dot alas quales abantajas forales ni dreo de
diuidar y otras cosas forales obianres a dicho
afermanamjento los dichos contrayentes y el
otro dellos adjuicen a seguridat de dicho afer
manamjento por tenor del pme capitolo
renucion expressamente hahora por la ora
e la ora por agora

Item es pacto y condicion entre las dichas
partes y la otra dellas que caso que dicho johan
de barlinenga de sus propios tres entre otros
de casas heredades e bonas cosas dedidos co
nyayentes y en dinidat profecto y bient dellos
gastasse de en caso de disolucion del dicho matri

GOBIERNO DE ARAGON

monjo e en otra mana q agttas conocidas y tradados
por dos personas puestas la una por dicho johande
barluenga e o sus herederos la otra por dichos compa
yentes e, de que de ellos sobre ejibiria pueda ejsi
bir recuenda y haber dicho johan de barluenga e
o sus herederos y de agttas dispone a su propia bolu
tar o sacar los ante que

Tres pacto y o dicio entre ellas dichas partes q dichos
miguel de oral hermano y hermanas de dicho jayme
madalena y yaxma doral
doral hayan de transferir qualquiere drecho q ellos
y qualquiere ellos commune e ellos prencen assi en
los bienes muebles y sitios nombres drechos y acciones q
fuero de dichos miguel doral y marmia de lima q
jnges padre y madre ellos como en la porcion que
a ellos y qualquiere ellos commiquen y prenecen
en los bienes y de fuero q johan doral fijo de los di
miguel doral y marmia de lima q jnges y hermanos
de los sus dichos miguel doral madalena doral y ma
ima doral mienpre a ynpresato en ser sobre agttas y
otro qualquiere drecho que ellos y qualquiere ellos
pudiesse alcancar ni haber en qualquiere mana
assi por parte paternal como maternal y por la suc
cesion del dicho johan de oral hermano de ellos
mienpre a ynpresato hayan de desfenecer y quitar por
quito y desfinido validamente y se pueda al dicho
jayme doral hizo suyo segun q por el pre
cedimiento le desfenecer y qualquiere ellos se de
fenecen la qual diffinicion se haga con la sola
agtte se aya de ordenar acostumbro de lenado a o d
segunda del dicho jayme doral nominado la sua

del pre cedimiento

Tres espacio y o dicio entre las dichas partes agttas
aciones y pretensiones en las cosas donde de pre
sente y adelante maestreramo en la parte q se ena
gados y illesas al dicho miguel doral anti y
enrral manera q por los entes capiroles no se
pueda en agttas se le cause perjuicio al
guno

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sea atodos manifiesto Que yo Miguel de losilla
notario y inpladano dela ciudat de Caragoça
ciudadano y de mi recta sienna no Reuocando
los otros procuradores por mi ante de agora fe
chos constituydos creados y ordenados agora de
mnebo fago constituyzco creo y ordeno rectos y spe
rales y alas cosas infrascriptas generales prom
zadores mios ental manera que la spenalidat
dla generalidat no dezoque in por el contrario a sa
ber es alos honrat jayme de ianedo y marcim ba
raxe Mercaderes dominiludos en la dicha cim
dat de zuyra absentes como si fuesen presentes
alos dos juntamente y acada uno dellos por si asi
y ental manera que no sea mejor la condicion del
presente que del absente antes bien que por el
uno sera comencado por el otro dellos pueda ser
mediado finido y determinado spenalmente y
expressa para que por mi y en nombre mio puedan
los dichos procuradores e cada uno dellos pueda de
mandar habr recebir y cobrar todos aquellos dos
mil sueldos dineros jaquesos de zuyra y ampliam

cuto de pago de aquellos cinco Mil sueldos que los
honor Joan de Barluenga habiemos en el engar de
Granyen y Jayme de Otal labradores vezino de la
cindat de Huesca demandy estan obligados a pagar
al honor Miguel de Otal mercader de la villa de
Jpar mediante un instrumento de comanda fecho
en la dicha cindat de Huesca a vinte dias del mes
de Henero anno anatiuitate domini Millesimo quin
gentesimo tricesimo y por el discreto Jayme la
raza qui notario publico la mesma cindat de Huesca
recebido y testificado los quales pertenecen y an
zeca yo en mi dicho Miguel de Tolla constituyo
te por vezend di un instrumento de vendiaron
por el dicho Miguel de Otal a mi fecho en la villa de
Jpar a treyta y siete dias del mes de Henero
anno anatiuitate domini Millesimo quingentesimo
tricesimo primo y por el discreto Lorenzo Babiesta
Justicia domaciado en la dicha villa de Jpar y
por auctoridat real por todo el reyno de Aragon
notario publico recebido y testificado y de los
zecamzan y cobraran y el otro dellos zecamiea
y cobrara puedan y cada uno dellos pueda fesa
zer y atorgar fagan y atorgeman apochas acha

ya albaranes de pago pacto conmemoratiuos
y de firmamento con la zemmararon demda. E dicho
y recebendado instrumento de comanda en su no
ta original e o mera de aquella fer fazer y con
sentir sea cancellada y aquella cortada en su pri
mera figura y en sey al dellas dichas solennion pa
ga y cancellaron a los dichos obligados cabzar
y graciosamente instrumentos aurea los sobredicho
necessarios y a los dichos promisadores lo al otro
dellos bien o tres contas obligaronos seguridades
y cauciones necessarias firmar y atorgar et ge
neralmente fazer dezir esperar y promisar en
et cerca lo sobredicho todas et cada unas cosas
que buenos bastantes e legitimos promisadores ata
les semejantes actos y cosas sobredichas legitimamen
te son tenidos pueden y deben fazer e que yo my
mo faria y fazer poria si fuesse presente
se promesent y deben por fiel y agradable y segun
do et valedero perpetualmente todo et que nuestro
que por los dichos promisadores mios en sobredichas
cosas et cerca de aquellas et en las dependen
tes y mere emergentes de aquellas et de cada una
dellas a mesos y conmesos fezadiezo fecho y pro
misado obrado y cancellado bien assi como

GOBIERNO DE ARAGON

Si por mi mesmo personalmente fuesse fecho et
agnesco no tendre dagolleg a ren de mi personal
y desodos mos bienes mobles y sedientes habi
dos y por hazer en todo en que effecto fue
aquesto en la ciudat de Caragoca a seys dias
del mes de mayo anno a natiuitate domini
Millesimo quingentesimo tuesimo septimo Tes
sentes testimonios fueron a las sobredichas
cosas los discretos Pedro gaston notario y Ma
theo olson scribientes habitantes en la dicha
ciudat de Caragoca

Yo Dom Sebastian Mo
les notario publico de la
ciudat de Caragoca y por
las auctoridades apostolica
y por donde quiera y en el
por todas las tierras reynos
y senyorios de la Sa. Cz. Ca. Mat del Empera
dor y rey de spanya mi estro senyor aqui a las
sobredichas cosas juntamente con los testigos
arriba nombrados presente fuey y en parte
segun fuero scribi y lo otro scribir hize esta
la supra scripta procura en la nota original
de aquella firmada de las firmas que de suso
se requieren et erre

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Comandor 78

Hieronimo Ximeno

GOBIERNO DE ARAGON

+ Capitols matrimoniales

67

Con los capitols infrascriptos me
diante la Divina gracia se ha servido
tratado me y he concluydo matrimonio entre
los Gonzalvos Agostin de Torres
criado del Rdo. Señor maestre Joan
de espilcheta Canonigo de Saragoça
con voluntat y expresso consentimiento
del dicho maestre espilcheta
de la una pte y Joana de Alba
donzella filla legitima de Diego de
Alba por stiezo situat en el lugar
de Ginorena con voluntat y expresso
consentimiento del dicho su padre
los quales son del tenor siguiente
Et primamente trage el dicho
Agostin de Torres en franol del
presente matrimonio todos sus
~~muebles~~ bienes mobles y sitios
ganados y por ganar en todo lu

GOBIERNO DE ARAGON

gen general y en especial
tenga quinientos sueldos dineros
jaqueses buena moneda corrible
en el regno de Arago. Lo qual
el dicho señor maestre Joan d
espetoneta promete y se obliga
dar y pagar a ellos dentro
ocho dias despues q̃ los ponentes
capitolos fueren testificados

Item tenga la duqesa Joanna de
Alaba en franqueza y contempla
del ponente matrimonio. ~~todos los~~
~~muebles y sitios heredados~~ contenidos
en el dicho agostin de torres
sus bienes muebles y sitios gan
dos y por ganar en todo lugar
en general y en especial tenga
la metat de todos los bienes assi
muebles como sitios del dicho diego
de Alaba padre suyo. Los quales

diego Diego de Alaba luego de ponte
da libra se quiere contegna ala
duqesa Joanna de Alaba fija suya
en franqueza y contemplacion del dicho
matrimonio contenedero como
dicho es con el dicho Agostin de
torres. Los quales quiso aqui seer
ganados los muebles como si por sus
proprios nombres fuessen aqui no
bratos y especificados y los bienes
sitios ~~ponte~~ assi como por otros
contractaciones fuessen aqui contra
tados y designados.

Item q̃ es concordado entre las dichas
partes que a los ponentes capitulos
sea reglados ~~justa~~ juxta los fueros
y observancias del regno de Arago
excepto en las cosas contenidas q̃ por
los ponentes capitolos el contrario
es despuesto y ordenado

GOBIERNO DE ARAGON

Die veintiocho mes de julio del primero año de mil
y quinientos y cincuenta y ocho años en Agustín de
Alcaraz escribano de Zaragoza en presencia de
testigos abajo nombrados y de Miguel de Ciriza
en nombre de Juan de Ciriza su hermano
y de Juan de Ciriza su hermano
y de Miguel de Ciriza su hermano
y de Miguel de Ciriza su hermano
y de Miguel

en meo blgo dicen el dicho yo no aportado debo
fenyio en manera alguna Dixi por buena el dicho
Johan yo mye se falla o parna debo fenyo de
dicho yo nota volunta el renda bien el dicho
yo dicho Johan de Panzano sea tenido e obligado en
en meo blgo pagar fanffazer en emendar
[illegible] todos e qualesquier damyos e
nostres [illegible] dicha plazo sobeyr tengudo y [illegible] Dixi
fazer me tener mantener e obseruar todos e cada mi
nostros e porque de ayuda dichas o alguna dellas nostros algunos
vos tomedra fazer damyos interesses o menoscabos
algunos sustener [illegible] o costos e costas [illegible] pues
tengo en meo blgo pagar fanffazer en emendar
volunta Delos costos e dellos dellos que yo fe de
do por bien fola esmple palabra sinse juramento respo
e toda otra manera de [illegible] apoyo [illegible]
[illegible] palogual [illegible] am
pio pge ordinyo el dar e el judicio de agel Dixi
mi y ysma e todos mis bienes muebles e sedientes al
dicho Johan nostro e compelha del [illegible] fey gouernador
[illegible] e ordenyo el lugar e feyeres de pge
e qualquier dellos e [illegible] el dicho lugar
de y biera e qualquier dellos pge costinal [illegible]
no como fuera el dicho lugar e feyeres dellos e qual
dellos [illegible] la dicha plazo [illegible] tomenyr e qual

Quando lo sobredicho tener fermor e de fecho cumplir
obligo mi y ysma e todos mis bienes muebles
e sedientes sanydos e posseyr en todo lugar Dixi yo dicho
Johan de Panzano fago de los dichos Johan de Panzano que
yo fey juramento que fey de quarenta anos de mi nesco
pud lugar [illegible] a fecho el testimonio la subdicha fin
fecha de mi y ysma yo los dichos Johan de Panzano y tenyo
e todos e cada vnos nostros e cada vno de yo de suso
dichos costos e expensas dellos primero en meo blgo co
mo [illegible] en los sanydos quanto en el dicho mi y ysma
[illegible] ante mi puestos e por mi y mano mia
tomados y obedecidos de tener fermor y de efecto
cumplir [illegible] algun dellos no tomando
ir en ninguna manera algun Dixi e fecimos fermar el dicho
dicho yo de dicho Johan y medio en [illegible] todos
puesto e [illegible] [illegible] y
[illegible] e [illegible] todo mal y daño e gastos
no de mi y ysma y todos mis bienes muebles e sedientes sanydos
e posseyr en todo lugar Dixi yo dicho Johan y fiel
ser de mi y nostro pud de nosotros tener a dicho Johan
Panzano y tomado y apreyzado albiro o altro
o altrero [illegible] el dicho yo dichos Johan y medio
[illegible] y todos nostros e cada vno nostros subdichos e
cada vno dellos los quales e cada vno dellos primero con
mego en meo blgo tener fermor e de efecto que
[illegible] e segundo todos e cada vno nostros
subdichos juro [illegible] en poder del [illegible] subdichos
[illegible] e sobre los sanydos quanto en el dicho [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Instrumento público de capítulos matrimoniales

72

En el nombre de Dios y de Santa María amen. Sea manifiesto a todos los que esta carta de fin vieren y oyeren como por parte de Miguel de Lobera y Sancha de Lobera su mujer, vecinos de la villa de Ejea de los Caballeros, de la una parte, y Miguel de Borau y María de Borau doncella, vecinos de la dicha villa, de la otra parte, se fizieron ciertos capítulos y pactos matrimoniales entre los dichos Miguel de Borau y María de Borau, como por los dichos capítulos y pactos matrimoniales, ante Bartolomé de Lengrano, notario de la villa de Ejea, fechos y otorgados, en el dicho

Con los capitoles infrascriptos mediante
la gracia de Dios hecho y concluydos matrimonio entre los honrrados miguel
de borau fijo de miguel de borau y maria de
salbador de bolea habitantes en el lugar
de pardiesca con consentimiento del dicho pa-
dre de bolea de una y de la otra pa-
e maria de ancano donzella fija legi-
tima y natural de bertholomey de ancano
e de pascuala su muger en los lugares hoy
en el lugar de zaragoza en cobtumas
de los dichos lugares de ambas partes
entre miguel de
ancano vezino del dicho lugar de zaragoza
fijo de los dichos bertholomey de ancano
y pascuala su muger en los lugares de
cobtumas de la una parte
de marina de borau donzella fija de
miguel de borau y de pascuala
de bolea de los lugares habitantes en el dicho
lugar de pardiesca con cobtumas y
expresamente con consentimiento del dicho salbador
de bolea de una de ellas y de los parientes
iguales por el tenor siguiente

Primero mente trahe el dicho miguel
de borgan en fanos y con entemplacion del
pente matrimonio con la dicha maria
de ancano muyer suya de la qual dios
siendo el dicho mismo trahe en fanos y con
entemplacion del pente matrimonio miguel
de ancano con la dicha marina de borgan
muyer suya que solo pios que siendo
[illegible] legitimos e todos los bienes
muebles y sitios habidos y por haber
en todo lugar especialmente en el dicho
trahe el dicho miguel de borgan en fa
nos del dicho matrimonio con la dicha ma
ria de ancano los quales el dicho so
por sus bienes assi como legitimos y co
mo fijos assi el dicho miguel de borgan co
mo la dicha marina de borgan sobrina
en fanos y con entemplacion del pente ma
trimonio con la heredero el dicho miguel de
ancano assi como todos los bienes muebles
y sitios habidos y por haber
en todo lugar especialmente los bien
sitios en el lugar de tardienta y
para en pues sus hijos y nabietes

Los quales quiso aqui ser habidos
los bienes sitios discontenidos y
especificados por otro por otro asi como
hacienda fuesen aqui confirmados y de
signados los dichos bienes y nobles como sus
propios nobles fuesen aqui nombra
dos

Item trahen los dichos miguel de ancano
y maria de ancano en fanos del pente ma
trimonio con la heredero el dicho miguel de
ancano con la dicha marina de borgan en
la dicha maria de ancano con el dicho miguel
de borgan maridos y muyeres que eran dios
quienes [illegible] fonas [illegible] mil
sueldos fados buena moneda con
te en el regno de aragon como
de [illegible] y jeronimo [illegible] ellos
por [illegible] los dichos bertolomen
de ancano y por cada [illegible] que
[illegible] de [illegible] capitol [illegible]
[illegible] y pagar en las tandas siguientes

Es primeramente luego que los pues capito

GOBIERNO DE ARAGON

pagador y pagar
les sera requerido, dentro de quinze ma
dados por dos personas el leydero por
las dichas partes, los quales hayan de
tomar en parte y paguen a los dichos ser
nis [illegible] Et quatrocientos [illegible] de
dineros [illegible] para el dia y fiesta de
sant miguel del enemdo del [illegible]
de mil quinientos treinta y ocho
zetera cumplidos dos anyos de pen
ser el dicho dia de sant miguel del dicho
ano cumplidos y venideros Et los dichos
mancebos y [illegible] para el dicho ma
[illegible] mitad

Et espacio y condicion en la dicha dicho
parrel a los dichos miguel de boran y
maria ancano y miguel ancano
y martina de boran maridos y mujeres
quera dicho que siendo casados y
[illegible] de vivir y habitar en el dicho lugar
de [illegible] en la casa ancano y
del dicho salbador de boleo a [illegible]
[illegible] miguel a los dichos miguel y ma
de boran hermanos y hermana y actaras

con [illegible] y el dicho tiempo de diez
anyos continuos y siguientes los quales
les empezara a correr el dia de la fe
[illegible] de los [illegible] capitulos en que
[illegible] el dicho tiempo el dicho salbador
de boleo ayan de dar y tener todo
el dinero y pertenecido de la dicha casa
y bienes de [illegible] de [illegible]
y el dicho salbador de boleo durante el dicho tiem
po sea tenido y obligado de alimentar los
de comer beber de [illegible] y calzar sanos
y enfermos el dicho necessario

Et espacio y condicion en la dicha dicho
parrel y cada una de ellas que los dichos
salbador de boleo miguel de boran
y maria ancano miguel de ancano y
martina boran maridos y mujeres que
sera dicho que siendo no se podran conderar
de [illegible] y habitar todos habitar
como dicho es durante el dicho tiempo de los
dichos diez anyos que [illegible] de dicho
[illegible] penas que [illegible] y [illegible] por

[illegible] dichas partes [illegible] [illegible]
aconocido por aquellas por quien era
la culpa y [illegible] conocido de lo que
en esta la culpa y si se la culpa
de alguno de los dichos [illegible] que en
el caso no fueren maridos y obligados con
mismo del menor de los dichos diez años
fuere pasados los dichos diez años

Item espacio y condicio entre las dichas
del dicho [illegible] [illegible]
nez y ordenaron del moro de [illegible]
mismo en aquellas cosas que del [illegible]
[illegible] encontrar de [illegible]
[illegible] dineros [illegible] no mas

Item espacio y condicio entre las dichas
partes que los dichos [illegible]
miguel de borcan maria de ancano
miguel de ancano y marimo de borca
maridos y mujeres que era dios que si
se sayan de ermanar entre ellos que
les quiera bienes que se puedan tener

pure marimon y estas hereder de aquiada
pure hermanos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que parenos de pure capitol
hubiere bien [illegible] ermanarse
a saber medio por medio por igual es
partes que parenos de pure capitol
remediaron todos y que de que en
[illegible] particiones o cantajos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho prohumaricio del regno de
aragon pudiesen pareser y alcançar
alguna por [illegible] del pure capitol
expressamente renunciaron

Item espacio y condicio entre las dichas
partes que por quanto ay dos mujeres
y dos maridos [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] los dichos miguel de borca
maria de ancano y miguel de ançano
y marimo de borcan maridos y mujeres
que [illegible] dios quisiendo se cambiados y

Die [illegible] mayo anno [illegible] de [illegible] Johan d'Aranyel
Johan d'Bolea, Miquel d'Boran, [illegible] d'Antonio
Marina d'Boran, Felipe d'Rodesa, en Dona Esclar
Blanquer d'Aranyo, en Miquel d'Aranyo, en Mayo
d'Aranyo, Felipe d'Aranyo, grande, Fundadores
Juesses, en [illegible] Pyrer, Armanyes
Osemans, Juiserra, [illegible] en [illegible]
en [illegible] en [illegible] en [illegible]
en [illegible] en [illegible] en [illegible]
en [illegible] en

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

+ Testamento

En el nome de Dios amen. Sia manifiesto a todos que yo
Moyse d'Argenyo, vinda que ay en la mano de Dios
estando en firmo ey en juicio en tal de seso como
estoi me meto y establezo manifesto ey [illegible] de
nero sudey [illegible] ey [illegible] en [illegible] el yazia
[illegible] testamento y en la forma siguiente

Primerament que yo ordeno enterrar [illegible] y quiero
a dios encomendar plazer [illegible] y quiero ser sepultado
d'mi propio ey [illegible] mi cuerpo ser enterrado en el so
[illegible] del monesterio de [illegible] de [illegible] dos
[illegible] respecto del [illegible] donde es [illegible] mi [illegible] en
nada en el [illegible] lugar ey

Item quiero que mis deudas [illegible] y [illegible] de mi [illegible]
[illegible] de [illegible] ey [illegible]

Item quiero que todos mis deudos mis [illegible] ey [illegible]
[illegible]

Item quiero ey ordeno los [illegible] mis [illegible] mis [illegible]
[illegible] donde que yo [illegible] mi [illegible] ey [illegible] mi [illegible]
[illegible] ey [illegible] ey [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Yo mosen Felip d'Ranzi olim Fer en la ciudad de Huesca estando en fermo d'mi persona en el lecho en mi bella sana entera memoria e palabra manifiesta en Dios nuestro Señor creyendo en todo ello ordeno el señor mi testamento en la forma siguiente

Primerament que quiero en el tiempo y quando mi ánima sera separada de mi persona sea enterrada en la capilla d'Sant Luis del seo del de Huesca en el que lugar plaziere a mis sepelidores

Item quiero d'mi patrimonio mandi y rado d'anual sendos d'quiero dos esperas mayores

Item quiero d'luego que yo fere finado mandi dos d'en la dicha capilla dos mesas de altar plano y altro d'Sant Andrés y Sant Pedro y dos tablas d'sos y d'mi fiesta d'sos y d'mi fiesta d'sos y d'mi fiesta

Item quiero que el heredero mio [illegible]
dado de mi bien a los pobres el [illegible]
obispo de huesca que es el que es [illegible]
[illegible] obra de [illegible] [illegible]
[illegible] dios por [illegible] de ellos [illegible]
[illegible] que en mi bien [illegible]
[illegible] dicho bien [illegible]
[illegible]

Item

Item [illegible] en [illegible] los [illegible]
bienes mios [illegible] [illegible]
[illegible] dichas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Primeramente quiero ordeno e mando que todos los
dineros mios sean pagados y que el dicho
y mi marido que mi sepulcro
enterrado en la capilla de santa luzia de la
seo de dicha ciudad de huesca en el lugar que
mi sepulcro

Item quiero ordeno y mando que mis testamentarios
prueben de mi casa los dineros que en
mis mios justificados

Item quiero ordeno y mando que luego después que
fuere muerta la mi casa que sea puesto
en el altar de mi padre que
la capilla de santa luzia que el lugar de
dicha seo y de mis herederos que justificados
que el heredero mio justificado

Item quiero ordeno y mando que mis herederos
mis justificados que los mis
mieros christianos y ellos y ellos que heredaren
nombrados que fuere mayor edad

Item quiero ordeno y mando que el heredero mio
justificado que los dichos
señores el obispo de huesca y alvaro de monzón que
sin lugar que el dicho testamento de
otros procuradores que ellos tuvieren
en medina o por qualquier otro dicho que ellos
tuvieren y alcanzare en ellos
vuestro lo justificado

57

Item quiero ordeno y mando que por amor de
dios y de su santa madre y de
todos los santos y de mi hermano pedro rey
que dios haya en los lugares que ellos
fueren dados y pagados a todos ellos que se
no mis justificados que
hagan por mi alma y de todos los
que ellos tuvieren de mi casa y de
hacer de volver el dicho mi heredero a los
que
que mal que dios haya
mi madre
que
que
que

Item dexo el dicho ordeno executores del muy
illustre testamentero el dicho muy honrado angel
el dicho abat el mas honrado franzes pedro
Venerable mese dicho gilbert rezio el bi
en la dicha iudad de huesca antemos ensemble
ordeno dexo el dicho ordeno el dicho gilbert rezio
puesto testamentero el dicho pedro rezio el dicho
el illustre testamentero el dicho angel
esendo presentes el dicho angel
al dicho gilbert rezio el dicho pedro
legado en la eyshima del muy illustre testamentero
dicho pedro fenor lo se bul gualardo en esem
porda tremar en la ora

Item el muy illustre testamentero el muy honrado
franzes y porta y porbia y dexo el testamentero
porbia y perda el testamentero no valia o bolen
porda quiero que bolta rezia porbia el dicho pedro
nello es gualardo una ultima voluntad
el dicho pedro el esmuble del rezio el dicho mesa
porda en la

Asi fue hecho en la iudad de huesca a doze dias del mes
febrero anno de la natividad de nostro señor ihesu christo
de mil quatrocientos ochenta y tres
presentes los honrados don pedro de
rezio de albero de huesca y yo felipe rezio
escriuano de huesca
y yo don pedro
escriuano no testigo no sabia escriuir que me
pedio

que lo tramese de escriuir en mi nombre

Item el muy illustre testamentero

Asi fue hecho en la muy noble ciudad de huesca a vezedos
seynes de febrero anno de la natividad de nostro señor ihesu christo
de mil quatrocientos ochenta y tres presentes los honrados don pedro
de rezio y don pedro de albero vezinos de huesca

Item dexo el dicho pedro rezio a maria de rezio
su muyer pedro rezio su hijo en la ora y sobre la hija
dicho muyer pedro y pedro y martin rezio su
hijo y sobre rezio su hijo el dicho muyer
y segundo rezio su heredero y su hijo
su hijo el dicho pedro rezio
no pueda atendido sellos todos sus hijos
de bro en su edad
fuesen el primero pagando sus machinos
y todos pagueses

Yo fe Inpe cancer dezigo ar
gz por sobre dicho

Yo Domingo Martinez Gurrea notario de
la dicha ciudad e por el notario en
dicha escriuanyia diximento yo por
los dos

Testamento 57

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

.5. [illegible]

[illegible]

d. [illegible]

e. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Testamento

Fecha

En el nombre de Dios y de su gracia amen por quanto
alguna cosa certa e humana que sea de muerte ni
corporal peregrino puede en no fer cosa alguna que el
mundo no pueda ser de la muerte y muerte ser a la
fora d'ogelle e fer dado e atorgado poder por la
Iurisdiccion ordinaria y por la libera de dispones y
ordenar en fin vida de su persona y de sus bienes como
te plazera por tal que sobre los bienes suyos aquels
fillos no pueda ser suscitada / o mouida qualsion
ni altercacio alguna entre los deudos e parientes / o
otras personas algunas Por esto sia a todos
manifesto que yo miquel Sanches als palaro clerigo
habitant en la ciudat de huesca estando enfermo
en mi persona e empero sayedo a dios gracias en mi buen
seso e entendimiento lana e trieme memoria e palabra e
lo qual manifesta e cierta dubdando morir quando
a dios mio Senor plaguera temiendo las penas del
Infierno e desseando peruenir a la santa gloria de parayso
fago e ordeno el pnt mi vltimo testamet ordinar e
declarar de mi vltima voluntat et reuocando e
annullo todos e qualesquiere / otros testamentos e codicillos
assi publicos como priuados por mi ate de agora fechos
e ordenados / o mandados fazer e ordenar excepto et
pnt mi vltimo testamet en el qual dispongo e ordeno
de mi persona e de mis bienes segunt se sigue

Item mandamos que ordenamos y mandamos que dando
gracias a dios nuestro señor plazera de yo passe de
mundo a otro que el cuerpo de mi cuerpo
de mi cuerpo sea sepellido en la yglesia de San
Gerónimo de la Cuesta en el sepulcro de los
reyes de Navarra que en el lugar que
lo mi sepulcro

Item quiero ordeno y mando de mis deudas no
deuda y no debo a alguna salvo el dinero
de mi testamento y ultimo quiero que los
dichos mis testamentarios entreguen a los obedientes
de mis deudas y mandas que se hagan y
cumplan y pasen como en el testamento
de mi testamento y ultimo quiero que los
herederos mis herederos

Item quiero ordeno y mando que el dicho señor
obispo de Huesca y el dicho monasterio de San
Gerónimo de la Cuesta que sean
herederos de mi heredamiento los dichos
que yo passe de mi heredamiento
que yo he de mi heredamiento
que yo he de mi heredamiento
que yo he de mi heredamiento

Item quiero ordeno y mando que el dicho señor
obispo de Huesca y el dicho monasterio de San
Gerónimo de la Cuesta que sean
herederos

Item quiero ordeno y mando que yo quiero que [illegible]
una potranca, que es yegua mya, que [illegible]
Sanchez sobrino mio por el heredero mio universal

Item quiero ordeno y mando mas que yo quiero que
ama de Jayme Valles muyda mya que tuvier
hurda venga y disfrute en pazio mio es
yo tengo empeñado en el lugar de oro el qual
mostrera la tabella misma y todos los mys
mios y yo el mismo tengo empeñados en el
dicho lugar los dichos disfrute durante es
tres dias de la dicha muyda quiero ordeno e mando
es lexo de gracia especial los dichos mis yos mios
al dicho mi el Sanchez sobrino mio el qual de aquello
haga y disponga a su voluntad. Y mas que
ordeno y mando en lexo de gracia especial a
de Jayme Valles
al dicho domingo Sanchez sobrino mio el dicho yeg
mio empeñado en el dicho lugar de oro del qual el
dicho domingo puesa hazer de yegua por semarsi
volunta rouche plazera

Item quiero ordeno y mando que sus mis bienes
sean dados
a la almosna de dicha ciudad de Huesca por el
heredero mio universal sinnesa fuelos dos
pagues

Item quiero ordeno y mando que el mismo de mis bienes
sean dados por el heredero mio universal el esco
ser de Sanda maria de Speranza de dicha ciudad de
Huesca otros sinnesa fuelos quinientos sueldos por
legado y otro a los pobres que en aquel se tengan

Item quiero ordeno y mando en lexo de gracia especial
universal heredero Juan Sanchez sobrino mio
quinientos sueldos dos pagues los quales quiero que
por el heredero mio universal le sean dados por
legado y otro de su matrimonio hemos de aque
llos menaydo por palabras legales de presente

Item quiero ordeno y mando que mi heredero universal
mio no demande cosa ninguna que
ninguna que me debiesse mi mesa de nuevos
en fines monta de azin mayo de azin y mayo
Sanchez por mi obligacion es fecha las franquas
de aquel que es mesebo y que es que quiero que no
sea nuevas pagar cosa ninguna de aquel mesebo

GOBIERNO DE ARAGON

Item quiero ordeno y mando que de mis bienes sea tomado por hacer una cruz de plata de peso de diez onzas y aquella quiero y ordeno que sea dado por el señor obispo y iglesia de la seu de Huesca por el dicho heredero mio justiciero.

Item quiero ordeno y mando que sea dado de la plata de peso de diez onzas y aquella dada a la iglesia y que sea dado a la iglesia de la seu de Huesca y de mis bienes sea pagado todo aquello que por el heredero mio justiciero

Item quiero que se sperar a Pedro Sanchez sobrino mio una yegua de las mias de Aragon no sea premiada y sea aquella del mismo heredero y igual quiero le sea dada por el heredero mio justiciero

Item todos e cumplidos todos estos mis ruegos y otros que he dado ordenados e mandados

hacer e cumplir todos los otros bienes mios no
bien especificados nombrados en este mi testamento
no especificados en este presente testamento
en qualquiera manera expresados quiero
en todas aquellas maneras que de derecho
de los otros a los que sanchez sobrino mio
dispusiere de oro el qual de los otros bienes mios
hacer disponer en todas otras cosas
Item digo declaro ordeno expresamente cumplidos del
quinto mi testimonio repartimiento estos mis ruegos
al dicho señor mosen Johan de Sesma y no otro al
guar doy todo aquello que expresamente repartiere
y segun quiero dicho cobrando del dicho de cinco
para executar e cumplir el quinto mi testimonio repartimiento
estos repartimientos ordenados que de este general
testamento hago de suso forma e manera
que tomase dicho de suso forma e manera
segun ya en la expresado del quinto mi testimonio repartimiento
Dios nuestro Señor tenga bien que todo en este
mundo e la otra eternal en el otro

Item el mi testimonio repartimiento el que quiero ordeno y
mando que tenga y valga para todo el dicho repartimiento

GOBIERNO DE ARAGON

Y si por abia derecho de restituir no bala saber
no podia quien ordeno y mando que bala y pag
ga abia y dieso de rodellas o de qualquier otro
Elemina volunta que de derecho fuero esso en
nombre del Alfego de cerco mesa valeronedo
Alfego que esto ordenar de plaga a tenerado
Delnes de dezembre anno a nacimiento de nuestro
Ihesu Xpsto de mil quatrocientos setenta y
ocho fueron alos sobredichos testimonios presentes
Domingo Ximenez Ximenez de Ejea
Jorge Ximenez en la dicha ciudad de Huesca
de mi Gil de Plasio asegurado sobredicho yo Geronimo Ximenez
por testigo del sobredicho yo diego de Ejea
por testigo del sobredicho

Y Jurado orbiera

Dominus Emiatus olibeca indemno y amor domes
notario publico de la ciudad de Huesca acabo
ciendo de las compondedores presentes
el dinero y partido entre los dichos Miguel
Pastor y Mercader habiendo en la ciudad
del mesio de mondar y perdiera de la pre
cio en marin pasta hecho no sino el dicho
en dicho habiendo en la dicha ciudad
de la pre otro assi mesmo de mondar de
perdiera segun el dicho poder ano dado
ronyo y pasado por ante publico de Gomez
por el dicho y me lo rogo y de pedero
los nos pedido y fuedano de los dichos ciudad
de Huesca hacemos y representamos en esto el poder
nosotros por dicho y por las cosas en una de
bia de todo contenido como en una de
gerenado y de mandado y pertenecientes todas
nos dichos Miguel y de en nombre de los
dichos quien y pado dicho de la ciudad nos
en aquello de dicho proposito expedir y dego
ro de nuevo sobre mondo sobre aquellas
dineros el tiempo a nosotros en dicho compromis
dado y pendido como en el dicho compromis
se declarado con bien visto en nuestra compro
mis procedemos por los nos en dicho sobre
mi nuevo sonido

GOBIERNO DE ARAGON

maria perez su madre de los dichos manuel
y martin pastor para aver de pagar a isabel maria
pastor su madre a quien el dicho mi
guel pastor como su tutor y padre de manuel
pastor su hijo menor de edad en
obligado de pagar y pagar el dicho
manuel pastor padre y tutor de los dichos pastores
no aviendo por mas por menor de hijos dichos pastores
y fuero entendido a pan de amencedes no dia
dicho indar por quanto de dos mil y quinientos
sueldos jaqueses y por ser de menor cuantia no se podian
vender sin lo consentimiento del dicho martin pastor
por tanto y por ser mas por diez de dicho legado
por tanto y por ser mas por diez de dicho legado
por tanto y por ser mas por diez de dicho legado

otra porel dio y fiesta de santa maria del me
de nobiembre, o dos dias enpues y esto por re
pecto del su fruto de los dichos casas recibe
ronos el dicho maestre pastor por el recebidor
el dicho tiempo la primera fruito de los
dichos meble ambos el dicho maestre pastor no
podesamos demandar las dichas casas abuelo
ni en ninguna otra manera ni por ninguna otra de
las dichas cosas las posesimo con dolmuz del dicho m
nicos ni en ninguna otra manera
ser salbos comunes todos y qualesquiere
actones o de que tiene y tenemos el dicho
maestre pastor sobre las dichas casas recibi
ronos dispos vida del dicho a somen
ro de otra qualquiere manera y que quede
en eleccion del dicho maestre pastor y que quando
las dichas casas recibieron o la dicha mitad
enpues fueron otorgadas y esto dentro de pen
y juramento en dicho contrato contenido

Y se prometemos e nos obligamos de
el dicho miguel pastor que ayamos de
pagar al dicho maestre pastor en cada un
ano por los dichos dichos meble ambos otho
sueldos jaqueses pagaderos en dos tandas y quales
quiera de las dichas pagas proxime pasadas

y esto por respecto del su fruto de vno ano
sino de enlas ~~[illegible]~~ al mun tezmy no de medio de
gnesto o ante con vno de pan de la pasca y
con vino de los fieles o homes de la mesa
y con dinero publico y de una cat y allero con ygnos
y subcabe a poder de quien y dones o se o ante
arrasos de los herederos de homes de la mesa y po
rasos de los herederos de maestre el recedor y de la
bagaller o morir y otro dentro aquellos y dos
de los y por ser palacio ondo ponen de aquel ex
cerno de aquel esto nessi en la dicha pocesion de
pagadores o ante con rasos de los dichos herede
ros de homes de la mesa y por rasos de ondo de como
n y con dinero publico de los quales vino
rasos allero y bagaller o morir palacio y por los
de aquel estos ~~[illegible]~~ son comunes de los
dichos miguel y maestre pastor y estan pri
sos y por ser ii entre ellos con esto el dicho
maestre pastor se tuvo obligado a el de
pagar de menos de los dichos o se otorgen pa
a los de escalas al mur parel de los dichos as
allero y palacio a la hyme ante y de cada
bos los quales escalas y dados ayudo de la arono
mueno del mydia quitar y boluero sin con
nessidad de pagar los dichos y por dinero las
penas y juramento en dicho contrato contenido

[illegible]

Otrosi mandamos sentenciamos y nos [illegible]
[illegible] dichos alberos para [illegible]
entender [illegible] bien [illegible] nos [illegible] entre [illegible] mestral
[illegible] los [illegible] y [illegible] de los [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] [illegible] y mandamos en dicho [illegible]
[illegible]

Otrosi mandamos sentenciamos y condenamos
[illegible] nos [illegible] los dichos alberos
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi [illegible] mandamos sentenciamos y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] alberos [illegible] por sus [illegible]
ocho sueldos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a su [illegible] [illegible] [illegible] y mandamos en dicho [illegible]

Otrosi mandamos sentenciamos [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] y condenamos
a los dichos [illegible] y la otra [illegible] aquella de
los [illegible] y [illegible] y [illegible] la dicha [illegible]

Otrosi [illegible] alberos [illegible] y [illegible] en aquella [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y mandamos en dicho [illegible]
[illegible]

Otrosi mandamos sentenciamos [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Die vero decembris anno d[ominic]i M° CC° LXX° sexto [illegible]
er [illegible] domini nostri ambo [illegible] rege [illegible]
[illegible] ipsum [illegible] Michael [illegible]
[illegible] Iohannes [illegible] Iohannes [illegible]
[illegible] Iohannes [illegible] Iohannes [illegible]
[illegible] Iohannes [illegible] Iohannes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de estas cosas en ello dependientes / a los quales
en la dicha villa de Sallent en la posada en
nobre y por el dicho rey de Aragon y de los
damos plena y libera potestad y facultad
de poder los dichos jurados estudiantes de los
dichos regidores y jurados estudiantes de los
en el dicho Ayuntamiento y ayuntamiento se
remedio que de otra orden hazer ayun
tamiento y hacer otras ordenanzas que
en el dicho ayuntamiento se hayan de hazer
mad y otras cosas necesarias de hazer
mandar en ellas y otras cosas que
medio se hayan de hazer el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar
dos mes y el dicho rey de Aragon se
de hazer y otras cosas que
mandar en ellas y otras cosas que
que se hayan de hazer el dicho rey
y hazer como el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar

dicho rey de Aragon y de los dichos
que se hayan de hazer el dicho rey
y hazer como el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar
y hazer como el dicho rey mandar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sea manifiesto a todos
que yo ansona d'pueyo muyer que fue d'martin
d'zaragoza lo vieyo yo estando en mi sana memoria
estando enferma empero en mi buen sesso e
firme memoria e parlaba manifiesto Dezir
ya sed ey fecho e ordeno el mi postrimero testamen
e ultimo ey en la forma e manera
que ya dezire

Primeramente quiero e ordeno ey e mando y quiero
que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de sant ferriol delo
parroquia del mudar e que sea ollo de amos
spadaleros que sera bien visto a ellos

Item quiero que mi funerale nuevena y cabo d'anyo
sed fechos a ristiero d'mis spadaleros

Item quiero que demuestro ayo d'un año de pues que yo fere
finada me sed fechos dos ~~[illegible]~~ nuevenas el uno
ylano y el otro d'sant amador los quales quiero
sed dichos por los mayo y beneficiados de la
dicha yglesia d'sant mad

Item quiero que me sea celebrado un aniversario
perpetuo en la dicha dicha yglesia por los dichos

[illegible] y bienfechores y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a. [illegible] [illegible] [illegible]

Item dixo que [illegible] en [illegible]

E [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Testamento

En el nombre de Dios y de Jesucristo amen. Por quanto la fragilidad humana puesta de la muerte temporal sin poder en otra cosa cierta algun en el mundo mas cierta de la muerte ni menos certa otra cosa de la de estado de poder dado en otorgado poder facultar y licencia a todas persona libera de disponer y ordenar su subida de su vida y sus bienes como le plazera a Dios y sabiendo que sus cuerpos de su fin no puede saber su tiempo cornoyde quando y o en tiempo algun entre ~~[illegible]~~ muy ~~[illegible]~~ de mas certeza ni menos otro sino sobre mas ~~[illegible]~~ Por esto ya manifiesto a todos que yo casado de primera muger del sobredicho mon de Zaragoza cobrada y obrando en la ordenacion de su estado en cuerpo ma en mi persona y mayor se ya de todos quanto en mi buen sesso y entendimiento sana estando me mayor palabra el loyla manifiesta en cierta dubdando mayor grado a todos mas señor plazera en temyendo los penas del infierno y desseando ganar al gloria de paraysso hago en ordeno el por mi testimonio testamento ordenado y ordenado de mi testimonio voluntad

Y he affenido rosso e annillo todo segun lo que ordenado otro testimonio testamento en todos los otros como mandado por mi pure de otra cosa todos en ordenado o mandado hazer en ordenar en otro tiempo el por mi testimonio testamento. Y en el que otra disponga en ordenado de mi persona y de mis bienes segun se sigue

PATRIMONIO DE ARAGON

Item mandamos que ordenamos y mandamos que
por mi fin relebrados en la iglesia de Sant
Miguel por los beynos y beneficiados de aquella por
el dicho Miguel fundado de aquel que se hizo
fundador de mis bienes sean tenidos de dar
aquellos que se mandaron y aquellos que se
dieron y que el dicho que se hizo el dicho
dicha manda manda y heredero mio
justiciero que se hizo de sus bienes a lo
que se hizo y que se hizo por los que
que se hizo y que se hizo por los que
al dicho vicario y beneficiados de dicha iglesia
que mandaron que se hizo de hacer el dicho
el dicho administrador de dicho

Item mandamos que ordenamos y mandamos que
de mis bienes se hagan
fechas en aquellos que se hizo
aquellos que se hizo

Item que se hizo de esperar
obra de el dicho
leonado la que se hizo de la obra
que el dicho mi marido heredero y que se hizo
mio justiciero

Item ordenamos y mandamos que
por mi fin relebrados en la iglesia de Sant
Miguel por los beynos y beneficiados de aquella por
el dicho Miguel fundado de aquel que se hizo
fundador de mis bienes sean tenidos de dar
aquellos que se hizo y que se hizo
dicha manda manda y heredero mio
justiciero que se hizo de sus bienes a lo
que se hizo y que se hizo por los que
que se hizo y que se hizo por los que
al dicho vicario y beneficiados de dicha iglesia
que mandaron que se hizo de hacer el dicho
el dicho administrador de dicho

Item que se hizo de esperar
obra de el dicho
leonado la que se hizo de la obra
que el dicho mi marido heredero y que se hizo
mio justiciero

GOBIERNO DE ARAGON

Nos martinus lobera legum doctor canonicus sedis oscensis vicarius generalis dicte sedis sede vacante dictum dominum antonium nunc abbatem osse arbitrum arbitratorem et amicabilem compositorem in negotio inter nobilem dominum alfonsum de luna militem ex parte unaque et dominum petrum de [illegible] militem ex parte altera [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] sententiam et declarantes quod [illegible]
[illegible] dictum venerabilem [illegible] sen
[illegible] appellantem non [illegible] nec posse
[illegible] appellantem seu venerabilem [illegible]
[illegible] primo et una parte
[illegible] totum suum genere et alia ancer primo
et alia parte quod totum non [illegible] quod
[illegible] unus sine alio [illegible]
[illegible] non [illegible] et sic ambo [illegible]
[illegible] primo et ancer alis
[illegible] primo [illegible] singulis
primo [illegible] sub penis [illegible]
et ita [illegible]
[illegible] penas [illegible]
Item, [illegible] sententiam [illegible]
[illegible] prepositure que [illegible]
[illegible] de Fallo [illegible]
de [illegible] et [illegible] de [illegible] primi [illegible] lo pos [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] Joanis
[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

necessario ejus sequendum lo limite
vel lengarij ranzer pts primo
vir. pretendit dimi Jacobi ranzer ad
primo presentandum venetiis ha
stanze p morte Joanis tarazo
ne sin p pona mij ipsi vellengario
ranzer vene visis fuerit. Et ita ar
bitramur et declaramus subpens
primo p mise plenis
Sic arbitramur et pronunciamus hac
die p ipsum venetiis habitare p mortem
dimi primi lopez ebri apostolicon
sio rentis solutis aliquibus fructibus de
bentis declaramus p ista una sente
nia arbitrales p pensis predictis
indicant. Et hec delisa equalis fuit de
ne finatos dimi vene fuisse vacan
tis p morte dimi primi lopez ar
bitris tarazone et ita sententiamus
sub pens mille florenorum plenis
Sic pronunciamus et arbitramur et
licet ipsi patroni habeant tantum
re agere semel locare lista una sola
ras arbitrales finita termino
vtrinq dici possint esse et nullet
est fuit finitata sub pens fu
ro mise plenis
Sic de finimus nobis potestate adden
di mij mutandi intendi declarandi
fuit pretendi p tempus vnum dum
tore planos presentis sententie ita
p nunciamus

Sic statuimus nobis arbitris et labo
ribus nostris et quolibet nostrum
singulos pages pro laudo solvendos
equalis infra tres menses
Sic taxamus mutatione reciprocetur
Sic pronunciamus et proponimus
Sic pronunciamus et proponimus
et pectum silentium ipsi partibus
et vtrique est fuit plebis questionis
bus sent contractibus fuit de mort
gen modendis fuit
Sic sentenciamus et pronunciamus sopri
Sic sentenciamus et pronunciamus sopri
alsolvimus et restitutas partes ab
solvimus singulam condenamus
pde nam
Sic retinentes nobis potestate aden
di mutandi declaran
di mutandi
di fuit pretendi et tempus vnum
ant ostendere et planos semente
et hor spectatis infra venetiis et
non possidet Joanes de otal sterins et
etiam infra venetiis que alisfuit sa
infra ecclesie ostensis et Joanes alegra
sterini dicte ecclesie possident
in capella pastoris y magistris et ita
venetiis fuit blasii in ecclesia sancti vicen
ti et pannis ecclesie parensis

Dieze ottobre anno dezeq ope ego nos publica
Johana [illegible] [illegible] en presencia de [illegible]
Ferrando alfonso gomez en eledoy gomez vidne vezy
[illegible] gilbert gomez en mosen [illegible]
[illegible] gilbert [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] gilbert en eledoy gomez [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en

Año 1709

Don fray monserrat de Funes y Sindero Justicia
ciudadano de la Ciudad de Barbastro en su nombre
y la Sindero que en el lugar de Grañen atendiendo
y considerando que entre los Jurados nos dichos
arbitros monserrat de Funes y Sancho Bolea
en su nombre y el de su hermano de Bolea no
tomo conocimiento que en ciudadano de la Ciudad de
Zaragoza y assi como arbitros arbitradores y
amigables componedores puestos y escogidos
por ambas partes la jornada nadal de Funes vindo
y el de Jornado que pedro Bolea sindero que en el
relisto de Jornado que pedro Bolea sindero que en el
lugar de Grañen de la parte una parte pedro
Salvador Joseph martin y Isabel vna parte y la
de los Bolea Germanos y Funes legitimos y na
turales de los dichos pedro Bolea que y de nadal
de Funes y mugeres assi como herederos ab intes
tato de todos los bienes que fiero del dispo
dio Bolea que y padre suyo de la parte otra los di
chos arbitros hauer dado y pronunciado una
sentencia arbitral entre las dichas partes la qual
fue dada en el dicho lugar de Grañen

segun consta por el publico escribano y testimo
do por el discreto Jayme la ingo notario de la Ciu
dad de Huesca y hauer pronunciado en la dicha
sentencia entre otras cosas la casa y bienes
assi muebles como sedientes de los dichos pedro
Bolea que y nadal de Funes y mugeres abosque reperan

GOBIERNO DE ARAGON

entre las partes la vna parte ala dicha nadala nadal
delas dichas aquellas y la otra parte el dicho pedro
boleo fijo delas dichas q̃ ynges y la otra ter
cera parte para saluadar de boleo fijo delas
dichas q̃ ynges y hermano del dicho pedro boleo
por tanto agora por quanto y conforme fes
tente las dichas partes y por alguna sus pe
ticiones y nuestros animos desto mobientes en
tendiendo en ensemble conformadas fayendo la mayor
parte y nosotros el tenor del dicho compromiso y con
ho el tempo por nos reservado en la dicho nuestro
arbitral sentencia ayadiendo corrigiendo y enmen
dando ala dicha y presente arbitral sentencia
dado y pronunciado por nos ensemble con el di
cho bartholomee de boleo q̃ arbitro fue dicho ag
ro demembo en aquello mayor forma y manera
que fazer lo podemos adiudiramos damos
y asignamos y mostramos en solo de boleo fijo
delas dichas pedro boleo y nadala de rufas q̃ ynges
fue dichas todo aquel dicho y parte que
la dicha nuestra sentencia arbitral abiamos dada
y adiudicado alas dichas pedro y salbador de boleo
hermanos fue dichos y queremos que en los
dichos partes por tener desta nuestra sentencia
entendida les sea puesto silencio perpetuo y que
cosa alguna no puedan demandar ante de quien
que sean y las damos al dicho solo de boleo
hermano fijo fue dicho en nuestro empero que
el dicho solo de boleo otra cosa no pueda atomar
en los bienes dela dicha casa sino esto que ay

lejamos y esto dy las penas y juramento en el
dicho compromiso contenidas 110

Se ayadiendo corrigiendo e enmendando y mos
tramos sentenciamos y mandamos que la dicha
nadala de rufas para defensa de sus dias
no pueda ordenar dela dicha su parte sino
en el dicho solo de boleo fijo fue dicho salbo
en aquellos mil sols segun lejemos fan ter
ceo dicha nuestra sentencia arbitral y esto dy
las penas y juramento en el dicho compromiso
contenidas

Se ayadiendo corrigiendo y enmendando pronun
ciamos sentenciamos y adiudicamos a salbador
de boleo fijo delas dichas pedro boleo y nadala
de rufas q̃ ynges las casas de farmyeno
que solia ser de dicho martin de boleo q̃ con las
bynas campos o limites y otras qualesquiera
heredades ala dicha casa pertenecientes o per
tenecer el corral donde y ene las ganadas en el fe
riat para que de aquellas pueda fazer a sus
propias voluntades como senyor directo en este
puesto y residuo que de y pagar a su germano pedro
boleo mil sols dineros jaqueses buena moneda corrida
en el regno de aragon y esto de su ayuda de
que quela dicha nuestra sentencia y pronuncia los
sea sustituido y esto dy las penas y juramento
en el dicho compromiso contenidas

Se ayadiendo corrigiendo y enmendando pronun
ciamos sentenciamos adiudicamos y condempna
mos al dicho solo de boleo que sea tenido y obligado

GOBIERNO DE ARAGON

dar y pagar y prestar y pagar al dicho pedro bolea
germano suyo realmente y de ferro tres mil sol
dineros jaqueses buena moneda corrible en el re
no de aragon y dos cahizes de trigo y sus bestidos y
armas y esto podemos de muestro en la forma y
manera siguiente a saber es en el camino
al santo miguel de septiembre primero venyent
que se contara del anyo mil quinyentos y sesenta
y seis por las personas y por las dichas partes
partes a la persona de los quales las dichas partes
tengan de estar en mas la cessante mandar acumpli
miento de los dichos tres mil sol dentro de un anyo
contando del dia que la presente muestro arrestion y
emmiendo les sera intimado y para seguridad de la
dicha cessant rentas de los dichos tres mil sol
queremos y mandamos a esto sea affectos y se
halmen obligados los dichos bienes raes y sienpre
del dicho lugar de ranye la qual parte dicho
present muestro adiro y prometemos abenos aff
nado y admirado al dicho sayo debolea y esto dig
los penas y juramento en el dicho no promptrente
nados

Se anyadiendo corrigiendo y emendando prometemos
sentenyamos y rendemprenamos al dicho sayo debo
lea sea obligado y tenido de dar y pagar al dic
bant nadal y martinica debolea germano suyo
aquellos personas a parte dicho muestro sea
tenyo les fueros admirados en este a sea obligados
de sempre y transferir bandamens y sienpre la
qual guere dicho de part parentat en el dicho
sayo debolea germano suyo y esto dig los penas en el
y juramento en el dicho no promptrente nados

Se anyadiendo corrigiendo y emendando prometemos
sentenyamos y rendemprenamos al dicho sayo de
sollado de la nadal martinica debolea ger
manos de quesed rendido y obligados de remun
rar y transferir todo y qualquiere dicho parte
y fiencia que ellos [illegible] pretenesiren los
aff bienes que fueron del dicho pedro bolea que fadre
suyo muerto al testamen[illegible] dicho muestro de
rentas madre de ellos y para esto fumeser fera
poder albarans y albaranes y de fiancia la emmen
todo lo que nesesario sea dig los penas en el dicho
compromiso rentendos

Se prompromemos y mandamos lo present muestro
arbitre prenamos y emendamos fayer intimado al los
antes [illegible] y aquellos y [illegible] sellados
sellado y probado en mas todas las otras
cosas en estendas en el dicho muestro arbitrat sente
ra quedo ambos al uno firmes y valer aff e
segun en aquello fa nesesario sino en guisa parte
presente de es derogado y esto dig los penas y
juramento en el dicho no promptrente nados

Se prompromemos sentenyamos y declaramos y
engrasa la present muestro sentenyo sabe so sa
ber que de rendemprenamos rendemprenamos y
engrasa saber o sabet que de absolvimos absol
vemos

Se tornamos al mesmo la presente testifirmo
y fermamos por sus trabajos en florin de
aro pagadero por iguales partes y ambos dichos
arbitros tenidos parcs de pollos

GOBIERNO DE ARAGON

yo sancho bolea en[illegible] como adito fuso [illegible]
me fue escrito de mi mano

yo monso[illegible] de zaragoza en[illegible] como
adito fuso [illegible] me fue escrito
de mi mano y prenomcto en[illegible]
to el hoto adito

Die veneris anno a nat. domini millesimo quadringentesimo [illegible]
[illegible]

[illegible] plana fue [illegible] de bolea
[illegible]

yo sancho de bolea alcaiz y lo lorenzo en la
presente sentencia alcaiz y por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] plana fue [illegible] de bolea
[illegible]
yo juan de bolea soy testigo de [illegible]
y amarin de la plaça soy testigo de lo [illegible]
dicho

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta presente carta de manifiesto vieren como yo pedro galceran de rastro y hobiman en nombre de hobiman de pedro galceran de rastro y hobiman cuyo mi fillo
ligor de mi cierta sciencia atorgo confesso reconosco y tengo de manifiesto que he auido e recebido et tengo en mi edad aquesta comanda
pueco e fiel deposito mio de vos el honorable
mossen martin de volea cuyo quantas en el
luguar d'arangon son a saber dosientos y qua
renta sueldos dineros jaquesos buena moneda
[illegible] los quales yo
[illegible] de vos dichos
[illegible] en mi en comanda recebidos de vos dicho
mossen martin de volea los dichos dosientos qua
renta sueldos dineros jaquesos los quales pueco
comiendo me obligo de tenir y tener e librar
a vos dicho mossen martin de volea o aquellos
que vos de todas horas e quando vos o otro por
vos de mi auer cobrar los quales de la dicha
comanda e excepcion a part posadas y por
demandar auer recebir e cobrar de mi la dicha
comanda todo sin partida de aquesta cosa

GOBIERNO DE ARAGÓN

alguna vez enmienda fazer damos fiante
estos amenazes algunos sustener en qual
quiere mala todas aquellos e aquellas que meto
en mi fiego e me obligo yo dicho pedro gallera
de castro en nombre mi de pagar satisfazer et
enmendar a vos voluntad dito quales e de las quales
quiero a vos et expressamente consiento que vos
dicho mosen martin de Volea en de seados
creydo por vos sola e simple palabra sin
otro testimonio sucesivo e otra cosa alguna e sin
probanza et quiero e cada una e cada una cosa que
dicha fuere observar e cumplir e obligo de mi
persona todos mis bienes mobles e sedientes e havidos
et por havir en todo lugar et especialmente unas casas vi
que yo tengo e possiho situadas en el dicho lugar
de bruiaqer las quales confrontan con casas de miguel
et castro mayor y con casas de miguel de castro
menor y con carrera publica et otra lo sobre
dicho que meto et me obligo en el tiempo de la exercicio
por la dicha razon hazedera y fuere dar e assignar
bienes mios mobles propios quitos expedidos a
cumplimiento de todas e cada unas cosas

sobre dichas las quales quiero que sean assaber
primero por las dichas especiales obligaciones
pueda seyer esecutado por la razon sobre dicha
exercitados e clarados de derecho demas casas e donde
do quiere que yo haviere e los dichos bienes
tocados sera en aquellos [illegible] sumariamente
sines solempnidad alguna de fuero e de drecho
e de costumbre del regno [illegible] de
aquellos tan solamente [illegible] por otros
dias e del precio de aquellos vos entregado e esca
des entregados de la dicha tomada e de qualquier
partida de aquella que vos restara [illegible] ha
bonlas espensas et quiero que no seyta [illegible] de
alguna cosa mis bienes mobles e sedientes pueda
seyer esecutado por la razon sobredicha et dis esolupta
procedido a cualquier de mi persona e que de vendida por
mi que la dicha comanda vos sea destituyda
et tomada e librada [illegible] con las missiones
et dimano en lo sobre dicho albenefido de aquellos
debies custodia d'Tudor et prometo e me
obligo fazer vos cumplimiento de todo e de

Justicia por la Zaga sobre dita edig estipta
ante el Señor Lugartenent general suyo
concernado segient el oficio de aqll Justicia
de aragon Justicia a lay de obaile del dicho
lugar de biriaet a la ciudat de lerida
[illegible] de qualquier dello
delant quales quier otros Juges et oficiales assi
secleyhastiques como seglares [illegible] delante los Lugartenents
[illegible] de qualquiere dellos
dreyto titol causa o razon de vos en lo sobre
dito mas demandar e comencar me querrades
cumplant en lo sobredito ami Jurisdiccion
eclesiastica et judicio d'aqll et assi mismo al fuero
septenario q en los lugares q no son de sinta
exenpcion singulares seaya a hazer la exencion por los
Juges ordinarios fueriles q por qualquiere sobre
quintero portero berguero minyo sotiol oficial
qualquiere se pueda hazer eclesiastica exencion
coercion encorpulsa en nin persona bien por la
zaga sobre dita esnia et encara quiero que

pueda fayer traciado judicio de vn Juge otro
edi ma Instancia et exencion a otra [illegible] [illegible]
lion d'[illegible] tantos [illegible] quatro años
plazera por la zaga sobre dita et dig escipta
no obstant qualquiere fuero e dreyto las sobre
ditas cosas o alguna dellas repugnantes a los
quales por especial parto remano sotro silencio
a todos e cada unas cartas d'[illegible] [illegible]
guiage d'Insumion et sobre [illegible] firmas
de dreyto e Inhibiciones de aquellas obtenidas
e obtenederas por via de ventia fuero e/e notia
qualquiere mana e a las pontaricos de aqllas
fechas o fazederas e a todos e cada unas otras
excepciones dilaciones benefiios allegaciones et
detenimientos de fuero e de dreyto e a la observancia
del regno a las sobre dichas cosas o alguna dellas
repugnantes en qualquiere manera et amoyor
firmeza e esfuerzo d'aver dito mossen martin d
volea e a la part comanda en las contenidas en
aqlla vodlio pedro calana de xastro Juro en
poder del notre publico Jurat adios sobre los
santos quatro evangelios e cruz e figura de mio

scripte Jesu xpo ante mi puestos e por mis
manos corporalmet tocados e besados de
no firmar firmar tales contrapos dio mosse
marin de bolea sos bienes sucessores en aquello
ni contra la pnt comanda ni cosas conte
nidas en aquella por via de contrafuero
ni en alguna otra manera ni jnjudiciones so pena
[illegible] alguas contra la pnt comada
se aeropachar la destitucion d'aquella so exe
nuo fazedera por razon d'aquella en mi
persona e bienes so alguna otras otras cosas con
tenidas en la pnt carta de comanda obtenida
jn obtener fare e se de facto lo que dios no
mande ende obtema so ende se ya obtenido
aquella aquellas no pnetare ni pnetare fare
so consintire ni por causa so razon d'ta d'ta
comanda cosas contenidas en la pnt carta
so alguna d'ellas so vas dito morsen marin de
roolea so sucessores veos en aquello no pleytare
ni pleytiar fare ni consintire en manera

alguna directa so indirecta dignpena de
perjurio e jnfamo d'aquel perjurio quiero
[illegible] sere ansado e condenado quelos
sobre dichos jueces [illegible] assi eclesiastico como
seglares e qualquiere de [illegible] e
en el lugar de [illegible]
mes de ombre anno [illegible] mil
millesimo quinquagessimo sexagessimo nono
testimonios fueron dos sobredichos
presentes los honrados joan de borlunga
y miguel cerro mesqino de morsen
[illegible] el dicho lugar de [illegible] y miguel
de cerro soy testigo [illegible] sobredicho y [illegible]
borlunga testigo sobredicho [illegible]

Yo dem Jayme
larraga y de [illegible]
[illegible] en
[illegible] d'ta [illegible]
de [illegible] por real por los regnos de
aragon y valencia [illegible] sobredichos

Sup. arbitrios

Dudaros y entre mos infanzones del lugar de Lopizano, en presencia de Martin de Soler clerigo vicario de los lugares de Jones y Berbues assi como arbitros arbitradores y amigables componedores por y entre los quales mediante de Soler infanzon del lugar de Sesues de la una parte et por Fernando y en el lugar de Lopizano assi como jurados y procuradores subditos de los personas abiertas del mediante de Soler en el capitulo fuero legitimos y juntamente de la dicha mediante de Soler y de la otra parte de Arnaldo y Gines de la parte otra segun que de lo dicho su intencion mas largamente consta por otro publico hecho en el dicho lugar de Sesues a tres nueve dias del mes de enero anno a nativitate domini millesimo quingentesimo tricesimo recebido y registrado por el discreto Joan de Larraga notario publico de la ciudad de Huesca entramos concordes en nombre del dicho por proximis y aviendo visto y oydos muchos otros de ambas partes y

delegente mente examinados todos los otros
differentes y questo que entre las dichas
partes era y se podia seguir las quales
las dichas partes y cada una dellas ante
nos en questa ciudad de Zar. y otro por ey ta
llamos dar e pronunciar nuestra ~~bolta~~
arbitrio sentencia entre las dichas partes
en la forma y manera siguiente

En primeramente pronunciamos sentencia
mos y por algunos justos y bue
nos respectos nos animos movientes rey
dempnamos al dicho martin de bolea y de
la dicha martinyo de bolea su hija y de
dicho violante de arnalda su muger
siendo fecha que por razon del presente
capitol le obligamos a tener por la
dicha almoster lo dezimo mas bolea bestir y al
por la sano y enfermo ~~[illegible]~~ fasta fer
casada por palabras de presente dyg los
penas y juramento en el dicho rompimy
to contenydas
Item pronunciamos sentenciamos y ~~[illegible]~~
camos rendemptamos al dicho martin
de bolea a que sea tenido y obligado e
tener todos los gastos y fenesos que

fer fecho en la confirmacion nobenia y bodas
ayuno y otros obsequios que por el mesmo
dicho violante de arnalda madre de la di
cha martinyo bolea sea fecho y esto dyg los
penas y juramento en el dicho rompimy
to rendidos
Item pronunciamos sentenciamos y adiudica
mos todos los bienes ~~[illegible]~~ muebles
y sedientes ~~[illegible]~~ y ganados y por ser
en donde que estan pertenescientes al dicho
martinyo bolea ~~[illegible]~~ y affirmo
y cedemos al mesmo dicho violante
de arnalda madre suya al dicho mar
tin de bolea padre suyo el qual se obligo
y nos dispensar y ordenar a sus propios
voluntades en nombre entero que el dicho
martin de bolea padre suyo fue tenido y
obligado dar le enfenar y entertenyendo de
fin matrimonio todo aquello que el bien
visto le fuera y como que es y esto dyg los
penas y juramento en el dicho rompimy
to contenydas
Item pronunciamos sentenciamos y rendi
mos al dicho martin de bolea que fide
no tiempo de tres anyos continuados del
presente dia de oy adelante continuos y
siguientes lo que dicho me mande contenido

GOBIERNO DE ARAGON

muriz ladrido martinyo debolea que en tal cosa el dicho martinyo debolea padre suyo o sus herederos dar y pagar quatrocientos sols en la manera siguiente a saber es treyntaynueve sols a los quatro mas prochanos del dicho aquille y los nueve sols restantes que fueron distribuydos por la ora del dicho vicario en ayuda del dicho lugar de sanct donde fue enterrado en la dicha martinyo debolea y aquillo no morir dentro del tiempo de los dichos anyos y passados aquellos o morir menos de edat que en tal cosa el dicho martinyo debolea o sus herederos fueren tenidos y obligados dar y pagar a los quatro mas prochanos del dicho aquille treyntaynueve sols, y esto segun las penas y juramento en el dicho compromiso contenidos

Que renunciamos y renunciamos y rendimos a la dicha martinyo debolea y aquille y a sus herederos que no puedan demandar al dicho martinyo debolea padre suyo ni a sus herederos de los bienes

Die veneris mensis maii anno domini millesimo quadringentesimo septuagesimo quinto

Pedro de Bolea, procurador de Martine de Bolea, aquille filie mensis de Bolea en y de sus bienes malbas que fueron en el lugar de Sanct Martin de Sarasa, vicario de dicho aquille, Sarasa de Malbas, de sus hijos, los dichos por zano en el que de en pleyto y pedro de Bolea, oncle de Bolea y pedro maya de Pozano los dichos de Sarasa de maya, uno de Bolea y uno de maya de Pozano los dichos

Tempore de Lorenzo dicho, alcalde de la aldea de Sarasa en presencia en presencia de Pedro de Bolea y pedro maya en presencia de Pedro de Bolea de Pozano y pedro maya en el dicho lugar de Sanct

Doy fiat

ello pertenescuntes delo dicho Violant
madre fuyo hoberto grol leo fuyo fuimos
filmos perpetuo agora porlo oro en y es
sy las penas y juramento en el dicho
ronpromyso contenydos

Item promytimos sentenyamos yo
lempyramos delo dicho que ella
y los sus sucesores agua ayo de aset
y sabeldicho martin sabeldo y
reter a dicho martin sabeldo y
sus herederos segun el ynyere asno
en que podiesse otrauer en los bienes
que fuero delo dicho violant de ar
nolbo su madre delo dicho que ella
valydamente y segun fuero que por
venir delo presente nuestro sentenc
los observemos sy las penas y
juramento en el dicho ronpromyso
contenydos

Item promytimos sentenyamos e rata
fyquamos anos dicho ribitnos por los
nabyzos que abemos recebido
fondos por los dichos los grolos
aforgamos y nos recebido tal
notario la presente recebiemos y resti
tuymos dos florines d'oro — y esto
luego delo presente nuestro sentenc
les por mutuo y pagadero por el dicho
martin sabeldo sy las penas y jura
mento en el dicho ronpromyso contenydos

GOBIERNO DE ARAGON

Que mandamos y pronunciamos lo que fuere
nuestro arbitral sentencia por nuestra
elección de estos jueces y rodamos sellados
y por aquellos rodamos sellados
y otorgados de las penas en el dicho
compromiso contenidas

Que pronunciamos y sentenciamos con
grande sabiduría ordenando lo que fuere
nuestro sentencia rendimos mandamos
de estos jueces y rodamos sellados
y en grado sabido absolvemos absolve
mos a aquellos y rodamos sellados

Dre ordenamos mandamos y rrecibimos
de los jueces de Zaragoza en presencia mandamos
de los dichos amos y jurisdicciones y sedemos
y de los mismos jueces fueron otorgados por
fuego que en ellos mandaron y mandamos
y fueron otorgados

Yo Don Juan Martinez de Ribas vicario de la iglesia
de la presente de Zaragoza
Yo Don Pedro de Bolea
Yo sobredicho yo el dicho arbitro pronuncio
y mando lo que fuere hecho y otorgado
por todos los dichos jueces y otorgamos
y otorgamos todo lo sobredicho
Yo Martin Sancho
Yo sobredicho

Yo Martin de Bolea
Yo Don Pedro de Bolea
Yo Don Juan Martinez de Ribas
Yo Don Sancho Monteagudo
Yo sobredicho yo el dicho pronuncio
y mando lo que fuere hecho y otorgado
por todos los dichos jueces y otorgamos
y otorgamos todo lo sobredicho
Yo Martin Sancho
Yo sobredicho

Capteson 8.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4 8

[illegible] y jolar de gebil como yo martin
de gebil doy a vos jolan de gebil tres bacos que los con este
parto y condicion que la doy o por [illegible] de gebil tres bacos
que [illegible] y [illegible] los quales
[illegible] del año mill y quinientos y sesenta
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y esto
con condicion que si no pariere si no que sin y mayo
al primer anyo es todo litoc en mi mano martin
de tomar o dejar el mos en todos los que de faser
el jolan de gebil a martin siete fanegas de tierra
hecha y de dar lo que hubiere de cuatro suelos
y mos el cabo de los cinquo anyos a ayan tiz
gos y quales partos lo que ha fallare en los
bacos mos si el quinto baco del benio por malo
[illegible] los partos y si
cinquo anyos si no se cumplieren que ayan de cumplir
tamyo

Capitol matrimonial

con los capitoles infrascriptos mediante la diuina gra
alido tratado y concluydo matrimonio entre los honrrados
Johan ximenez de pueyo habitant en la ciudat de huesca
~~ata~~ dona Gracia et maria estarcoas ~~alta~~ otra parte
co voluntat de sohan de larues hero suyo las quales
son del tenor siguiente

Et primeramet tenga el dicho Johan ximenez todos
subiectos moblos y sitios auidos y por auer en general
y en especial tote dos portales de casas co
tiguas sitiadas en la ciudat de huesca en el barrio
dels ballesteros las quales confrontan co casas
de sohan de lizes y co casas de arnaut de luc y con
carrera publica item un campo sitiado en la alfaz
termino de la dicta ciudat confr con campo de sayme
la raga y co campo de sayme de otal item otro campo
sitiado en balcenicos termino ~~ata~~ dicta ciudat el
qual confr con campo dels herederos de martin
cortes y co vicio publico item otro campo en la alfaz
confr co campo de fernando de bejora y co carrera
publica item otro campo sitiado en balcenicos confr
co campo de sohan cabero y co campo de sohan de sueltbes
item un campo y soto contiguos sitiados en los tiscos
con confr co soto de luis gomez y co soto de ~~ata~~ cerdana

GOBIERNO DE ARAGON

Ite trahe la dicta maria de Estarnes en tenor del
dicto su matrimonio todos sus tres moble y sitios
haudas y por hauer en todo lugar y en especial
trahe en bies muebles estimados en quantidat de
quatrocientos sueldos dineros Jaqueses.

Ite es concordado entre las dictas ptes q el dicto
Joha ximenez sea tubido y obligado de tenir y
alegurar a la dicta maria de Estarnes muyer
sua y legitima dios quisiere endotes y por dotes
signure a quat segun q por tenor d el pnte capitol
luego de pnte le trima e segura en el sobre los dichos
tres de parte de ariba conts y especificados son
a saber quinientos sueldos buena moneda corrible en
el Regno de arago lo delos quales la dicta maria
de Estarnes pueda disponer y ordenar a sus pro
pias voluntades

Ite es concordado entre las dictas partes que en
caso d disoluno de matrimonio por muerte del
dicto Joha ximenez la dicta maria de Estarnes
pueda tener y tenga viudedat en vida d las dichas
casas de partes de ariba especificadas y confrontadas

las quales con q to las casas mayores d el dicto
Joha ximenez y co casas d el dicto arnaut de lu
y co carrera publica

Ite es concordado entre las dictas ptes q la dicta
maria de Estarnes no pueda alcahear p artino
ninguna ni vantajas torales mio tracola ninguna
en los tres y cada d el dicto Joha ximenez salbo el
dicto drecho de viudedat y los dichos quinientos
sueldos como de parte de ariba esta dicho y especi
ficado Ite es concordado entre las dichas ptes
q los pntes capitolos sed ordenados Justa los
fueros y observancias d el Regno de arago excepta do
en aquellas cosas q por los pntes capitolos es dispuesto
y ordenado

GOBIERNO DE ARAGON

Die veneris octavo decembris ante [illegible]
[illegible] Petrus de Palmes [illegible]
[illegible] Simonis et Germani [illegible]
[illegible] et [illegible] et obedientiis et [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]

Obtenebrum d'Tarazona et Johannes d'Calmes d'[illegible]
ante
yo Belenguer d'Tarazona [illegible] testigo de lo dicho

yo Joan de Bastida [illegible] testigo
[illegible] lo sobre dicho

Collatio Ecclesiae Sancti Estevae
124
Tarazona

Memorandum quod Petrus Lobera legum doctor canonicus ecclesiae Oscensis ad presentandum ecclesiam parochialem Sancti Estevae oppidi Tarazonae ratione [illegible] Domini Petri Lobera canonici et [illegible] Oscensis ecclesiae vacante per obitum [illegible] Petri Lobera [illegible] Oscensis ecclesiae [illegible] Dilectum nobis in Christo Johannem Sanctum Sebastianum presbiterum [illegible] Oscensem [illegible] Tarazonae [illegible] Johannem Sanctum Sebastianum presbiterum [illegible] Tarazonae [illegible] Petrum Lobera [illegible] Oscensem

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

nos obligamos nos dichos comendadores en nuestro en el
en nuestro nombre y por el dicho en el dicho
la dicha Yglesia de Cerdera hudo realmente bien
e de guardar de nos y por los nobles en el pedimos
o de nos en los sobredichos tratos y cosas
y no pasado dinero por los sobredichos tratos obligados
nos y la dicha Yglesia en la dicha sobredicha en
nos e sendo de dicho de nos tratos y de donde
y nos y de guardar de nos y los bienes de la
dicha Yglesia en los dichos bienes
y de nos en los sobredichos tratos
lengua de alguno de nuestro en de dicha en los
dichos de otros de nos y de nos en los
nos de otros de nos y de nos en los
nos de otros de nos y de nos en los
n

[illegible] lugartenyent general suyo gouernador [illegible]
el [illegible] d'aqui [illegible] d'aqui [illegible] contra el [illegible]
del [illegible] obispo d'huesca en qual que dellos estuviere
[illegible] contrets o fer [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] los [illegible]
[illegible] dellos en qualquiera dellos o bien o otros [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

mparmula o hizo del dicho romado en forma
rengos en la qual cosa o alguno dellos embro
dicho mylt doral o sus otros en nuestro nombre
hazemos y ployemos y fazemos y establezimos
en manera alguna firma o fundrea dig pero
o y suyos el infante del qual y suyo queremos
que fuesse amissados e commendados en ello
fust dels pages e contrarts esse estiuspiros como
fedores o qualquier dellos fiesto fue esto
en la ciudad de Huesca a veynte dias del mes de
Junio anno a Natiuitate domini millesimo quat
genesimo trigesimo testimonios fueron
a los sobredichos nobles pures los honrrados be
lenguer d'ranzer emerit del plaza ciuta
dans en la dicha ciudad de Huesca y nobles
o baliuos arago lo sobredicho y para fabre
prenta y pyme d'oral pere y para mesqui
yo belenguer d'ranzer sy respigo de lo obredi
yo marid del plaza sy respigo de lo sobredi

Item tres quartones de vazzaro dela
alignaca. Los mas bracos ro fruetta
ro el mesmo berzaduro dezimal
y ro cendero y por otra parte ro
Cazpo ~~de~~ por solual de Mozuna y
ro Cazpo de Martin de vual y ro ca
po de ~~Martin~~ Miguel de Zaspal

Item la metat de un plantero q ro fruetta ro
vima de y dos de ~~vos~~ dela azarollerza y ro
vima del bertolomen molynez y ro cepma
dezimal

Secano

Item Damos a la prima suerte las
tierras siguientes
primo el Cazpo el Cazpo del plano q ro fru
tta ro Cazpo de martin de Jorge

GOBIERNO DE ARAGÓN

y tyras de pedro de torres y ro
campo de mon este ronçal de so
sabin como de mosnagon

Ite otro campo q ronfrenta ro campos
de pablo de casa [illegible] y ro bazzano

It otro campo q ronfrenta ro el
bazzano y ro campo de Martin de
Jorge por entramos ytes.

Ite dos quartones q ronfrenta
ro herederos de ynyhetimo por
entramos ytes y ro via publica

It otro quartero en mesmo q
ronfrenta por las dos ytes ro vias
publicas y ro bazzano

Ite otro campo q ronfrenta ro sen
dero y ro campos de rocello

It otro campo q ronfrenta ro campo
de pedro de años y ro sendero

Ite un cafanar q esta en la
dechma de casa q ronfrenta ro
herederos de ynyno y ro la
cima de gerard de borodenilla

It una delma y hera q ronfrenta
ro ronel bazzano y ro gerard de
pedro el tellar

Ite un campo en serano q ronfrenta
ro campo de pedro de años y ro ca
po de gastual de mosnana

GOBIERNO DE ARAGÓN

Comanda

[illegible] manifiesta a todos que yo pedro de huesca [illegible]
[illegible] habitar en la casa de huesca de mi propia [illegible]
[illegible] hecho [illegible] de mandado de mi [illegible] de [illegible]
[illegible] entiendo en la comanda que el dicho mio de
[illegible] los comandadores sant [illegible] habitar en la casa de
huesca [illegible] ningun mal y injuria [illegible] los bienes
y mercaderias [illegible] que [illegible] de hoy en adelante
en [illegible] y de los aglias [illegible] sant [illegible] y de mi
mio en [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible] sant [illegible] y de mi
rebido de los [illegible] de los [illegible] ningun mal y injuria
y mercaderias [illegible] los bienes [illegible] [illegible]
y [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] mandamientos en aquello contenidos o en alguna
otra manera y si fueren o hubieren algunos rebeldes
que no quisieren obedecer la sentencia o aquella o en
[illegible] pagadera por [illegible] aquello en alguna persona o personas o en algun dellos
o en sus bienes y haberes en la que tocare o tocaren obedecer
y obedecer fueren obligados de dar y pagar los nombrados en el
[illegible] o en defecto ya obrando aquello o aquellos no pu-
dieren o no quisieren [illegible] y pagar la pena o pena solo
[illegible] en la que tocare o alguna dellas
[illegible] por ley
o [illegible] en manera alguna [illegible]
[illegible] y que se pague en manera alguna [illegible]
[illegible] y que se pague en manera alguna [illegible]
[illegible] y que se pague